



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

297
290

EL DERECHO CANONICO Y SU REFLEJO EN LA SOCIEDAD

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

EZEQUIEL DE JESUS MENDOZA GARCIA

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

1.- Prefacio	
2.- Antecedentes:.....	3
a).- Las Religiones.....	4
b).- Grecia.....	13
c).- Roma.....	18
d).- El Judaísmo.....	21
e).- Nacimiento y Muerte de Jesucristo.....	25
f).- Filósofos Religiosos.....	25
3.- Legislación Canónica.....	32
1).- Investigación Histórica.....	32
2).- Iglesia Oriental.....	32
3).- Iglesia Occidental.....	33
4).- Ley Canónica Anglicana.....	40
5).- La Constitución y el Gobierno Constitucional.....	40
6).- Teorías acerca de las Constituciones.....	41
7).- El Contrato Social.....	42
8).- Último Desarrollo de la Ley Canónica.....	43
9).- Síntesis cronológica.....	47
4.- El Derecho Canónico.....	51
a).- Concepto de Derecho.....	51
b).- Estado de la Ciudad del Vaticano.....	56
c).- Código de Derecho Canónico.....	58
d).- Derecho penal Canónico.....	62
e).- Nuevo Código de Derecho Canónico.....	63
f).- Metas.....	65
5.- Reflejos de la Sociedad.....	68

P R E F A C I O

Indiscutiblemente que la formación profesional obtenida gracias a la Facultad de Derecho y a mis maestros, constituye el pilar que ha hecho posible el desarrollo de este trabajo.

Más aún, debido a la separación de la Iglesia del Estado en los tiempos modernos y a la mayor exclusividad funcional, espiritual y pastoral de la organización de la Iglesia, los estudiosos de la Ley Canónica están investigando, tratando de recuperar el contacto vital entre el Derecho Canónico y la Teología, (bíblica exegesis) (interpretación crítica de los principios de la biblia) y la historia de la Iglesia en su forma contemporánea.

Los estudiosos están tratando también de encontrar un lazo con algunas otras ciencias empíricas (sociología, antropología, etc.) que son requeridas para interpretar y para el control de la aplicación de la Ley Canónica.

El estudio de la historia de las leyes canónicas es menester no sólo para un entrenamiento jurídico histórico, sino para interpretar conceptos teológicos contemporáneos y para relaciones sociales.

Muchas fuentes como son los acuerdos de los concilios y decretos de Papas, son frecuentemente no criticados y localizados en publicaciones mal hechas, y mucho del material sólo existe en manuscritos y archivos; frecuentemente las fuentes legales contienen preceptos de leyes muertas (no válidas en la actualidad) y no dicen nada acerca de las leyes vivas.

¿Que es lo que cae o no bajo la ley canónica, cuál es o no su fuente, que ley es universal y cuál local y otra serie de preguntas que deben juzgarse diferentes según las épocas?

Las funciones de la Ley Canónica en la liturgia, oración y actividades sociales incluye el desarrollo y mantenimiento de esas instituciones que deben ser consideradas más al servicio de la vida personal y la fe de los miembros de la Iglesia y para su vocación en el mundo.

Esta función debe estimarse con una constante adaptación de la Ley Canónica a las circunstancias de los tiempos y a las necesidades personales.

Pero además, la Arqueología ha modificado el conocimiento que se tenía hasta hace poco de los orígenes del derecho, se estima que proviene del pueblo hebreo y de la Isla de Cresta, de los minoltas.

A pesar de que consideré desde el primer momento una temeridad el -

presentar este tema tan difícil para mí, por falta de conocimiento de la materia y además del latín, sin embargo, lo apasionante del mismo y el deseo de - aportar mi contribución al desarrollo de la sociedad, me sirvieron de estímulo y acicate, sobre todo en los momentos en que los obstáculos existentes por falta de información, ya que muchos datos se pierden en la historia de los tiempos, me hacían sentir la gran responsabilidad de lo que incluyo en mi trabajo, el cual es más que nada de investigación, ya que no pretendo decir algo nuevo ni original.

ANTECEDENTES

Las religiones indiscutiblemente que desde su origen establecen un derecho precanónico, en base a sus mitos, cánticos, ritos, las costumbres y - la moral, más adelante motivan un derecho positivo escrito y a ellas me referiré por constituir los antecedentes del trabajo que estoy presentando.

Me ocuparé primero siguiendo el orden como lo hacen todos los historiadores, de la religión egipcia, ya que tanto los arqueólogos modernos como el propio Herodoto confirmaron que Egipto era un país muy religioso, aún cuando este fenómeno en sus orígenes pudiera ser común de muchos pueblos de aquella época, pero gracias al uso de la escritura logra establecer una verdadera legislación descubierta a la fecha y que se puede dominar precanónica o procanónica, remontándose sus orígenes a 3,000 ó 4,000 años antes de C. aún cuando en las tumbas se encontraron documentos pertenecientes a épocas en ocasiones separadas entre sí por millares de años, sin que a la fecha se hayan clasificado completamente.

Otros tratadistas se ocupan de la religión meroítica (siglo VIII a. de C. al siglo IV después de C.) o sea al reino de los Etopes o el Kush de - la Biblia, que corresponde ahora aproximadamente al Sudán, en base a los descubrimientos (1950) del Cementerio de Kush. (1)

Por lo que hace a la religión Sumeria y a algún antecedente precanónico no es posible afirmarlo, por lo que tan sólo se comenta su probable existencia, como en el caso de los decretos denominados "ME" y que se estimaban - divinos (cilindro A de Gu-de-a); se trata de un pueblo diferente de los demás de esa zona del Asia interior, diferente a los semitas (acadios), con lenguaje propio, con ciudades como Lagasch, Erech, UR, Eridu, etc., ubicadas en el 4o. milenio a. de C. existiendo referencias de semitas y elamitas en 2963 a.- de C., aún cuando también se estima que en el 3,000 a. de C. parece comenzar la hegemonía semita, después de la de los amoritas, con lo cual se termina la existencia de los sumerios. (2)

No me voy a referir aquí a todas las religiones del Planeta, tales como la babilónica, indú, eslava, de los baltos, germanos, celtas, etruscos, - chinos o japoneses, pero mencionaré lo más suscito posible a algunas referencias de las religiones de los semitas occidentales y a las de CRETA MINOICA Y GRECIA AQUEA.

(1) La religión meroítica - Jean Leclant - Siglo XXI Paq. 193

(2) La religión sumeria - Raymond Jestin - Siglo XXI Paq. 209 - 266

La religión micénica tiene un carácter definitivamente helénico, según lo demostraron los arqueólogos entre ellos L. Palmer, quién afirma que el dialecto griego, por ello indoeuropeo, (dialecto aqueo) ya se hablaba en Creta y el Egeo desde el siglo XV a. de C. aproximadamente, todo ello a partir de 1900 o sea la fecha de las exploraciones del arqueólogo ARTHUR EVANS en Creta (tabletas escritas en lineal A y B de los siglos XII). (3)

Las referencias cronológicas que proporcionan dichos arqueólogos son (religiones minoica y aquea):

I.- Período Neolítico: Desde el quinto milenio hasta la primera mitad del tercer milenio.

II.- Minoico antiguo o primera edad de bronce, hasta finales del tercer milenio.

III.- Minoico medio del año 2000 a. de C. a 1580 a. de C. aproximadamente. Por el año 1900 a. de C., se establecen los primeros indoeuropeos o griegos en la Grecia continental.

IV.- Minoico reciente de 1580 a 1150 a. de C.

a.- M.R. I (1580-1450 a. de C.) Egiptomanía de la civilización minoica en Creta, se utiliza la escritura lineal A.

b.- M.R. II (1450-1400 a. de C.) Los aqueos se apoderan de Creta introduciendo la escritura lineal B.

c.- M.R. III o período micénico (1400-1150 a. de C.)

Micenas toma la egiptomanía de la Zona hasta las invasiones dorias por el año 1150 aproximadamente a. de C.

Ahora trataré el caso del nacimiento del gran credo monoteísta, el judaísmo, que conjuntamente con el cristianismo son resultado de la religión del antiguo Israel, dejando sin comentario el caso del Islam, versión actual del antiguo paganismo árabe, los cuales se localizaron en la misma zona, el Asia Menor, por lo que reciben la influencia de hititas, hurritas y de Egipto, ya que pertenecían a la misma familia lingüística.

Más aún los hebreos o semitas occidentales eran parientes de los semitas del este, los babilonios y asirios, todos ellos herederos de la gran y más antigua, la Sumeria y según los tratadistas y arqueólogos, en los pueblos semitas de occidente se encuentran los primeros vestigios y testimonios en -

(3) Las religiones de la Creta minoica Francis Vian Siglo XXI P.205 - 206

los principios del segundo milenio antes de Cristo.

Los amorritas o amoritas, son el grupo semítico occidental ubicado - en el curso medio del río Eufrates, más antiguo del que se tenga noticia a finales del siglo III a. de C. y se relaciona con los babilónicos, con una lengua diferente a los semitas del oriente o acadios, a los cuales se les considera también heredaron de los sumerios la gran cultura de éstos, con una ciudad importante y floreciente en su época MARI, que terminó bajo la dominación de Babilonia.

Otra división de los semitas es: en el Norte los babilonios, asirios, israelitas y arameos, asirios y en el sur los árabes, himiaritas y etfopes o abisinios.

Por otra parte, existen pruebas de la existencia de semitas en el siglo XVII a. de C. y de que adoptaron sus dioses, tales como Anat diosa guerrera o bien SETH o Ba'al y Yam, dios del mar, todo lo anterior basado en los documentos localizados al descubrir RAS SHAMRA del pequeño reino de UGARIT, denominándose a la lengua del semítico occidental como el ugarítico. (II milenio a. de C.) y ya en el I milenio antes de Cristo, encontramos a los fenicios y arameos, a los árabes del norte, centro y sur.

Orígenes de Israel. La primera noticia griega es del siglo III a. de C., Teotrasto de Efesos, citado en el De Abstinencia de Porfirio y antes de ello en 744/727 a. de C. en los anales de los reyes asirios y neobabilónicos, se habla de las expediciones de Teglafalasar III a Palestina y la destrucción de Jerusalem por Nabucodonosor en 587 a. de C. así como la estela de Mescha, del rey Moab en 830 a propósito de una campaña de Jorán, rey de Israel y Josafat rey de Judá contra los moabitas y más atrás documentos egipcios del año 1220 a. de C. hablan de las victorias de MERNEPTAH y del pueblo llamado Israel. También las excavaciones de la antigua Hasor, revelan en la edad de bronce que existían antes del siglo XIII a. de C., todo lo anterior complementado con los textos de Ras Shamra-Ugarit.

La Biblia como fuente de historia dicen los tratadistas, tiene el problema de una cronología relativa, es decir, el de precisar la fecha de los textos, ya que se supone los textos bíblicos se recogen de diferentes y diversas épocas mezcladas entre sí por los últimos redactores. (4)

(4) La religión de Israel desde los orígenes hasta la cautividad en Babilonia
André Caquot Siglo XXI Pag. 78

André Caquot expone partiendo de la obra de Historia des litteratures de la Enciclopedia La Pleyade y además de los libros legislativos e históricos de la Biblia actual, son consecuencia de la combinación de colecciones puestas por escrito en épocas diferentes, afirma que es en la época de los reyes, pero sin poder precisar la fecha, cuando se hacen las recopilaciones de tradiciones perceptibles en Génesis, Exodo y Números: el yahuista y el elohista, (Código de la Alianza Ex. 20,22-23,19) el primero de Jerusalem y el segundo del reino de Judá y después aparece el Deuteronomio en el siglo VII a. de C. estimando que el mismo compilador es el autor de los libros de Josué, de los Jueces, de Samuel y de los Reyes.(5)

Al referirse al libro de los SALMOS, manifiesta que no es posible referirse a una fecha de ciertos poemas del mismo, ya que algunos autores los ubican en el principio del I milenio, y otros, refiriéndose a los mismos por sus características como del II milenio a. de C. y termina diciendo que hay mucho de veras a través de la historia de la Edad de Bronce del Asia anterior (1550-1200 a. de C.) sobre todo si ligamos todo ello con las gentes denominadas del KHAPIRU.(6)

Aquí puede observarse que ya existen y se confunden un derecho divino y un derecho humano que surgen de las costumbres, cánticos, cuentos, fábulas, leyendas, arte y ciencia que constituyen la fuente del conocimiento.

Sin embargo, otros estudiosos no vacilan en afirmar que aproximadamente unos dos mil años a. de C. aparecen en la Mesopotamia, procedentes de más allá del Eufrates, tribus migratorias que los pueblos ya establecidos en esa zona (acadios, babilonios, etc.) llaman hebreos y son monoteistas, con un patriarca, según la tradición llamado Abraham, el cuál salió de UR en el siglo XVIII a. de C. cuando Hammurab reinaba en Babilonia, el nieto de Abraham, Jacob, fué apodado Israel, y sus descendientes fueron denominados así.

Este pueblo israelita emigra a Egipto en el siglo XVII a. de C. y en el siglo XIII lo abandonan conducidos por Moisés y a través del desierto del Sinaí se instalan en Palestina, después de recibir el dictado divino, según dice la tradición.

Los 24 libros del Antiguo Testamento no siguen el mismo orden en la Biblia hebrea que en la cristiana y después de la fijación del Canon bíbli-

(5) (6) La religión de Israel desde los orígenes hasta la cautividad en Babilonia André Caquot Siglo XXI P. 79 - 80

co, en el año 98 a. de C. se inicia la exégesis y la interpretación de los Libros Santos.

Fijación del Código Sacerdotal.- La reforma de Josafías o sea la insauración de la Ley escrita (Deuteronomio) de un Torah por encima de la palabra de los profetas, determinó la integración por los sacerdotes, ayudados por los profetas (El libro de Ezequiel es un anteproyecto de Torah) del Código de Santidad que corresponde aproximadamente al último tercio del Levítico.

El derecho divino del cual encontramos sus antecedentes en el Decálogo (Libro de Deuteronomio) de la Biblia, en el Antiguo Testamento y en los otros cuatro del Pentateuco todos ellos escritos por Moisés, por inspiración divina, constituyen la primera expresión escrita y formal del derecho. (7)

La familia de los patriarcas hebreos (Abraham, Isaac y Jacob) tuvo su principal asiento en el Norte de la Mesopotamia en la ciudad de Harran perteneciente al Reino de los Mitanni en el 2o. Milenio antes de Cristo; de allí Abraham el fundador del pueblo hebreo, emigró a Canaan (actual Israel y Líbano) de donde se mudaron a Egipto en donde vinieron en servidumbre y después de varias generaciones, regresaron a Canaan; eran una tribus seminómadas y ocasionalmente agricultores, viviendo lo mismo en casas que en tiendas.

Sus costumbres y leyes eran parecidas a las de Babilonia y Hurro, semitas de los primeros y mediados del II milenio a. de C., según las tablas encontradas en la ciudad de Mari. (8)

Tienen la divina gufa, enseñanza o ley el Torah emanado de Zirón, una colina de Jerusalem que tiene una muy especial significación, en este caso ley, no solamente tiene el significado romano de "jus", sino también de "fas" de ley moral o divina que cubre todos los aspectos de la vida.

Las Tribus de Israel que deambulan durante siglos en su viaje del viejo UR hasta Egipto y después de la Tierra Prometida, guiadas por Moisés al llegar al Monte Sinaí, recibe como interprete y mediador las Tablas de la Ley, a través de él, en su carácter de libertador y legislador, es decir, los diez mandamientos que han regido al mundo hebreo y cristiano desde el año 1218 - aproximadamente a. de Cristo.

(9) Moisés (el muchacho o hijo, en lengua egipcia) puesto en el Nilo o salvado en las aguas, nace egipcio entre los siglos XIV y XIII a. de C., pero

(9) Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, S.A. 8a. Edic. Tomo 17 Pag. 5

(7) La Sagrada Biblia .-U.T.E.H.A. 1953 P. 240 - 241

(8) La religión de Israel desde los orígenes hasta la cautividad en Babilonia
André Caquot Siglo XXI P. 83

su familia pertenecía a la tribu de Leví, y es el elegido autor o inspirador de los cinco libros del Pentateuco o Torah, según la tradición el Decálogo establece:

I.- No tendrás otro Dios fuera de sí.

II.- No te esculpirás estatua o figura de las cosas que hay arriba en el Cielo o acá abajo en la Tierra o se mantienen en las aguas más abajo de la tierra.

No las adorarás, ni les darás culto: Porque yo soy el Señor Dios tuyo, Dios celoso que castigo en los hijos la maldad de los pobres hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen, y que uso de misericordia por millares de generaciones con los que me aman y guardan mis mandamientos.

III.- No tomarás en vano el nombre del Señor Dios tuyo; porque no quedará sin castigo el que por una cosa vana tomare su nombre, su nombre en boca.

IV.- Cuida de santificar el día del sábado, como te tiene mandado el Señor Dios.

a).- Seis días trabajarás, y harás todos tus quehaceres.

b).- El día séptimo es día de sábado, este es, del descanso del Señor Dios tuyo. No harás en él ningún género de tu trabajo ni tú, ni tu hijo, ni la hija, ni el esclavo, ni la esclava, ni el buey, ni el asno, ni alguno de tus jumentos, ni el extranjero que se alberga dentro de tus puertas; para que como tú descanses también tu siervo y tu sierva.

c).- Acuérdate que tú también fuiste siervo de Egipto, y que de allí te sacó el Señor Dios tuyo con mano poderosa y brazo levantado. Por eso te ha mandado que guardes el día de sábado.

V.- Honra a tu padre y a tu madre, como el Señor Dios tuyo te tiene mandado, para que vivas largo tiempo, y seas feliz en la tierra que te ha dado el Señor Dios tuyo.

VI.- No matarás.

VII.- No fornicarás.

VIII.- No hurtarás.

IX.- No dirás contra tu prójimo falso testimonio.

X.- No desearás la mujer de tu prójimo: No codiciarás la casa, ni la heredad, ni el esclavo, ni la esclava, ni el buey, ni el asno, ni la cosa alguna de las que son tuyas.

Esta norma moral y jurídica crea una gran conciencia en el pueblo hebreo y es así como Moisés y sus discípulos la complementan con el tercer libro del Pentateuco que constituyen la base del derecho Pre-canónico a través del Derecho Romano.

En el Exodo, Moisés dicta las leyes respecto de la vida y la libertad por orden del Señor y entre otras muchas hay dos de actualidad hoy olvidadas:

No esparzas falsos rumores y no recibas regalos, que ciegan al prudente y tuercen la justicia.

(10) El Levítico libro escrito por Moisés y que integra el viejo testamento, y que con el nuevo testamento, integran la Biblia y contiene la mayoría de las Leyes del pueblo judío, nombrándosele así por las leyes que los miembros de la tribu de Leví debían observar y que son:

A.- Ley de los sacrificios.

B.- Ley referente a lo puro y a lo impuro.

b 1.- Ley referente a la mujer que acaba de dar a luz.

b 2.- Ley referente a la lepra.

C.- Ley de santidad.

D.- Ley del talión.

E.- Sobre votos y diezmos.

Además de las anteriores leyes, se establecen otros preceptos morales y ceremoniales, considerando los más importantes los que a continuación señalo:

1.- Habló el Señor a Moisés diciendo:

2.- Habla a toda la congregación de los hijos de Israel y les dirás: Sed Santos, porque yo el Señor Dios vuestro soy Santo.

3.- Cada cual reverencia a su padre y a su madre, guardad los sábados, o días festivos, Yo el Señor Dios vuestro.

4.- No queráis volveros a los ídolos; ni os forméis dioses de fundición.

(10) La Sagrada Biblia Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana 1953
P. 135 - 157 a 161.

Yo el Señor Dios vuestro.

5.- Sí sacrificaréis al Señor una hostia pacífica, para tenerla propicio.

6.- La comeréis en el día en que sea sacrificado, y en el siguiente: Más todo lo que sobrare: Para el día tercero, lo quemaréis al fuego.

7.- Quien después de dos días comiere de ella, será profano y reo de impiedad.

8.- Y pagará su merecido por haber profanado lo santo del Señor, o lo a él consagrado, y será exterminado de su pueblo.

9.- Cuando segares las mieses de tu campo no cortarás el fruto de la tierra hasta el suelo; ni respigarás lo que queda.

10.- Ni tampoco en tu viña rebuscarás los racimos y granos de uvas caídas, sino que dejarás a los pobres y forasteros que los recojan. Yo el Señor Dios vuestro.

11.- No hurtaréis. No mentiréis, y ninguno engañará a su prójimo.

12.- No jurarás en falso por mi nombre; ni profanarás el nombre de tu Dios. Yo el Señor.

13.- No harás agravio a tu prójimo, ni le oprimirás con violencia, no retendrás el jornal de tu jornalero hasta la mañana.

14.- No hables mal de un sordo, no pongas tropiezo ante los pies del ciego: Más temerás al Señor Dios tuyo; porque yo soy el Señor.

15.- No harás injusticia, ni darás sentencia injusta. No tengas miramiento con perjuicio de la justicia a la persona del pobre, ni respetes la cara o caño del poderoso. Juzga a tu prójimo según justicia.

16.- No serás calumniador ni chismoso en el pueblo; no conspires contra la vida de tu prójimo. Yo el Señor.

17.- No aborrezcas en tu corazón a tu hermano, sino corrígele y explícale abiertamente, para no caer en pecado por su causa.

18.- No procures la venganza, ni conserves la memoria de la injuria de tus conciudadanos. Amarás a tu amigo o prójimo como a tí mismo. Yo el Señor.

19.- Observad mis leyes. No harás que tu bestia doméstica se mezcle con animal de otra especie. No sembrarás tu heredad con variedad de semillas. No vestirás ropa tejida de dos cosas diversas.

20.- Si un hombre tuviere cópula con mujer que sea esclava, ya casadera, pero todavía no rescatada ni en libertad, serán ambos a dos azotados, más no muertos, pues ella no era libre.

21.- Pero él ofrecerá por su delito un carnero a la entrada del Taber---náculo del Testimonio.

22.- Y el sacerdote hará oración por él y por su pecado delante del Señor, que le será propicio, y su pecado le será perdonado.

23.- Cuando hubiéreis entrado en la tierra de promisión, y plantado en ella árboles frutales, desecharéis los frutos primerizos, y así los primeros frutos que produzcan, los tendréis por inmundo y no los comeréis.

24.- Más en llegado al cuarto año, todo el fruto de dicho árbol será con sagrado a la gloria del Señor.

25.- Finalmente al quinto año comeréis sus frutos, recogiendo cuantos - produzcan. Yo soy el Señor Dios vuestro.

26.- No comeréis nada con sangre. No usaréis de agujeros, ni haréis caso de sueños.

27.- No os cortaréis vuestros cabellos en forma de corona. Ni os rairéis la barba de un modo supersticioso.

28.- No sajaréis vuestra carne por la muerte de nadie ni haréis figuras algunas o marcas sobre vosotros. Yo el Señor.

29.- No prostituyas a tu hija; para que no se contamine la tierra y se llene de maldad.

30.- Guardad mis sábados y reverencial con temor mi santuario. Yo el Señor.

31.- No os desvíes de vuestro Dios en busca de magos, ni consultéis a - adivinos, porque seréis por ellos corrompidos. Yo el Señor Dios vuestro.

32.- Ante la cabeza llena de canas, ponte en pie, y honra la persona del anciano y teme al Señor Dios tuyo. Yo el Señor.

33.- Si algún forastero viniere a vuestra tierra y morare de asiento entre vosotros, no le zaheriréis.

34.- Sino que vivirá entre vosotros como natural del país y le amaréis - como a vosotros mismos; porque también vosotros fuisteis forasteros en la tierra de Egipto. Yo el Señor Dios.

35.- No cometáis injusticia en el juicio, en la regla o vara de medir, -

en el peso, en la medida.

36.- La balanza sea justa, y cabales las pesas: Justo el modio, y - el sextario. Sin que le falte nada. Yo el Señor Dios vuestro, que os he sacado de la tierra de Egipto.

37.- Guardad todos mis preceptos, todas mis órdenes y ponedlas por obra, Yo el Señor.

Desafortunadamente tanto las normas que establece el Decálogo como el Levítico, a través de los siglos se han ido olvidando, principalmente por falta de conocimiento y conciencia de los superiores.

La sociedad, al ignorar un estado de derecho puro, cae en un rol de apatía generalizado que se traduce en falta de moral y observancia de la norma jurídica por parte de los gobernantes.

1) GRECIA.- La inmortal. Sir Henry Summer Maine dijo: Exceptuando - las fuerzas ciegas de la naturaleza, nada se mueve en este Universo que no sea griego por su origen.

Pero la realidad es que efectivamente antes de los primeros indicios del pueblo hebreo, ya en los siglos XX al XI a. de C., la civilización - minoica en la Isla de Creta florece, al grado de que Licurgo y Solón fueron a estudiar su legislación para legislar en sus respectivas ciudades Esparta y - Atenas. (11)

De dónde llegaron a Creta sus habitantes, de Asia o de Egipto, historiadores y arqueólogos no se ponen de acuerdo, pero sus costumbres influyeron en Grecia y en Italia, sobre todo en la primera ya que los aqueos la invaden e imponen su idioma en el siglo VIII a. de C.

Los arqueólogos sostienen que paralelamente a la civilización de - Creta, en tierra firme se desarrollaba otra, en Grecia, con menor brillantéz y se llamó micénica, con muy diversos estados: Esparta, Egina, Eleusis, Orcómenes, Queronea, Delfos, etc. (Micenas en Argos, Tirinto) y a sus habitantes se les llamaba Pelasgos o Eolios (pueblo del mar) con una lengua desconocida, pero diferente como la de Creta. (12)

Pero en el siglo XIII a. de C. aparecen los aqueos llegando del Norte implantando el griego, el cual fué absorbido por nuevos invasores nórdicos, los dorios (arios). Por otra parte, poco es lo que sabemos en concreto del derecho en Creta, pero Licurgo y Solón se apoyan en las leyes existentes en - la Isla para integrar sus Constituciones. A través de Roma primero y después de Santo Tomás, nos llegan los principios griegos de derecho de Licurgo, Zenón, Platón, Solón y Aristóteles para plasmar en la Suma Teológica sus resultados, pero no debemos pasar por alto los estoicos, que desde Zenón admiten - una causa única, Dios.

El principio de la causalidad, científicamente aceptado, puede ser interpretado como la razón universal que rige al mundo, está también en pie.

Licurgo legislador espartano del siglo IX a. de C. y Solón uno de - los siete sabios de Grecia, ateniense de los siglos VI y V a. de C., son los legisladores más representativos de sus Epocas.

- 1) (12) El mundo egeo Dr.M.I.Finley Historia Universal Siglo XXI Cap. V
(13) Historia de los griegos Indro Montanelli Plaza & Janes Cap.I - XIII

El Código de Licurgo promulgado en 884 a. de C., es la base de la grandeza de Esparta y su personalidad lo llevó a ser venerado como divinidad en los santuarios por lo que sus datos históricos se confunden con los de la leyenda. (13)

En los siglos IV y III a. de C. encontramos a Platón, filósofo griego discípulo de Sócrates, creador del sistema denominado ACADEMIA.

Es Solón hombre de estado, poeta y moralista griego, nacido en 639 a. de C. muere en Chipre en 559 a. de C.

Las reformas principales que en el aspecto legislativo realiza Solón a través de una Constitución, fueron: 1o.- La extinción de los créditos - (al devaluar la moneda) y por lo tanto eliminar los préstamos sobre las personas (al no pagar se volvían esclavos). 2o.- Formó cuatro clases de ciudadanos; 3o.- Estableció el derecho de querrela a favor del ofendido, 4o.- Instituyó el cuerpo del Consejo de Aerópago (jefe) y después un Segundo Consejo. (Senado o cuerpo legislativo) 5o.- Redactó un Código, complemento de la Constitución que incluía toda la vida política, el derecho penal y el familiar, la instrucción y la milicia; las relaciones económicas y morales, la agricultura, el culto de los dioses (precanónico), el calendario, etc., todas las disposiciones estaban grabadas en tablas giratorias de madera, colocadas en la plaza pública de la Ciudadela y se le llamaron TABLAS DE SOLON, una de las disposiciones más importantes era que: fuese acusado de "infamia" el ciudadano que en caso de sedición no hubiera sido de ninguno de los partidos, pudiera resumir, que afecta a la nobleza el suprimir sus privilegios y por primera vez encontramos aquí el derecho positivo no religioso, todo ello base del derecho que después Roma hace suyo.

(14) Los Diálogos de Platón en 10 libros y la República, cifradas en la idea del BIEN, razón y causa de todas las cosas, sostiene la supremacía de la sociedad sobre el individuo, principalmente habla de la pleonexia, el Estado bueno está supeditado a la bondad del alma o espíritu individual y viceversa; debe evitarse vivir dominado por la ambición individual o social, con una buena división del trabajo, necesaria para la definición de la justicia, y el mejor estado se transformará en el más malo, si elementos prostituidos se adueñan del poder, convirtiendo la timocracia en gobierno de débiles con apa

(13) Historia de los griegos Indro Montanelli Plaza & Janes Cap.I - XIII

(14) Platón Jean Wahl, Karl Jaspers y Jean Brun Historia de la Filosofía Siglo XXI P. 51 a 171.

riencia de fuertes; en oligarquía o gobierno de hombres divididos internamente y la democracia en tiranía, es decir, cuando el que posee el poder y la confianza del pueblo los utiliza en beneficio propio y se vuelve odioso ante su pueblo, adentrándose más y más en sistemas despóticos, equiparando a los tiranos con los parricidas; Platón pretende anteponer a la bestia monstruosa de la justicia y la razón del hombre con una amenaza permanente en el Estado hacia la decadencia, timocracia y plutocracia.

Respecto de los fines, establece que no será el destino quién los fije, sino cada Estado, dependiendo del mismo honrar o no a la virtud, palabra olvidada en nuestros tiempos de corrupción y se preocupa por último de eximir a la divinidad de toda culpa, recomendando no caer en los extremos.

Sin embargo, al recibir sus "leyes" después de sus tristes experiencias con el tirano de Siracusa (Dionisio), establece criterios diferentes, aunque apoya a Dion contra el tirano. Su pensamiento perdura sobre todo en el mundo cristiano hasta el siglo XII, para regresar a partir del siglo XVI, a través de Descartes, Spinoza, Leibniz, Hegel, Shelling y Fichte y a través de la obra de Aristóteles, de quien fué maestro, vive hasta nuestros días.

ARISTOTELES DE ESTAGIRA, nacido en Tracia hacia el 384 a. de C. -- maestro de Alejandro Magno y considerado hasta su retiro y muerte en la Isla de Eubea, como uno de los más grandes pensadores de la antigüedad por sus obras, funda el Liceo, escribe las *Ética Eudemia* y *Ética Nicomaquea*, su *lógica formal*, siempre dedicado a la enseñanza, consideró que una forma de evitar malos, ignorantes y tiranos gobernantes, era darles una formación de sus almas en base a los preceptos de filosofía.

En el Libro V de su *Ética Nicomaquea*, trata de la justicia y establece que: La Justicia es la verdad perfecta, que los partidarios de la democracia entienden la libertad; los de la oligarquía unos la riqueza y otros el linaje, etc. (15)

(16) En su *Política* también establece normas vigentes hoy en día respecto de la causa de las revoluciones en las repúblicas y oligarquías, por ejemplo: todas las constituciones contienen cierto elemento de justicia, pero son deficientes con arreglo a un patrón absoluto; que el gobierno de la cla-

(15) *Ética Nicomaquea* Aristóteles Editorial Purrúa, S.A. Libro V P. 61

(16) *Política* Aristóteles Editorial Purrúa, S.A. Libro V. P. 242 a 244

se media no está más cerca del pueblo que de los privilegiados, para ello hay que analizar tres principios básicos: 1o.- En qué disposición se encuentran - los revolucionarios; 2o.- Cuáles son los motivos de su acción; y 3o.- Los - - principios de que se originan los disturbios políticos y las discordias intestinas. Los motivos que impulsan a las revoluciones, sigue diciendo Aristóteles son: El lucro, el honor y sus contrarios (para escapar de los castigos o deshonra) (por eso no se consigna a nadie) y otras causas y principios pueden ser la soberbia, el miedo, el afán de superioridad, el desprecio, el incremento desproporcionado del poder, la rivalidad electoral, la negligencia, la mediocridad, la disparidad. Hace especial hincapié el gran filósofo en que cuando los hombres están en el poder se empobrecen y buscan su medio personal, - sublevándose en contra de ellos y contra la constitución que les otorga tales privilegios.

También considera motivos, el crecimiento desproporcionado de las - ciudades y república (aumento en el número de pobres o el aumento del número de ricos) la falta de unidad espiritual, sintetizado en que la mayor oposi---ción es la de la virtud y el vicio y después la riqueza y la pobreza, la in---temperancia de los demagogos o perversos (por su política en contra de los ri---cos, los obliga a unirse, provocando miedo, al incitar al pueblo contra ellos) si bien gracias al auge de la retórica, los que dirigen al pueblo son los que saben hablar, agraviando al pueblo y poniendo la defensa en manos del ejérci---to, el cuál termina adueñándose del poder; pero básicamente establece que la desviación de la justicia en la forma misma de gobierno establece el princi---pio de la disolución, por descuido en la observancia de las normas constitu---cionales y modificaciones en las leyes, provocando que la constitución sea - minada, todo ello aunado del no cuidar de los fondos públicos por gastar el - dinero en regalos y darselo en abundancia a cortesanos, extranjeros y artis---tas y no rendir cuentas de los ingresos y de los egresos o hacer negocios como lo hacen los tiranos y oligarcas, que son las formas menos duraderas de - gobierno.

Ya en aquellos tiempos del gran Macedonio, afirmaba que lo más que duraban las tiranías eran unos 100 años, por lo que en nuestro País, estamos en 28 años por observar si es justo o no nuestro régimen. Trascendental en el

mundo corrupto y materialista en que vivimos es su concepto de los bienes exteriores (materiales) así dice: En efecto tiene un límite como todo instrumento, de suerte que el exceso de ellos necesariamente daña a su poseedor o no le sirve de nada; pero cualquiera de los bienes del alma mientras más abundan más útiles son, si es que de tales bienes hay que predicar no sólo la belleza, sino la utilidad; la vida mejor, así la particular del individuo como la vida pública en las ciudades, es la vida virtuosa, pero con una virtud dotada de suficientes recursos para participar en las acciones virtuosas; se pronunciaba además, por la libertad de los esclavos, afirmando que los hombres llegan a ser buenos y virtuosos por tres cosas: la naturaleza, el hábito y la razón. (17)

Por lo tanto, el principio aristotélico sigue siendo válido, la deficiente enseñanza de nuestro pueblo en todos sus órdenes, es factor determinante en la formación de buenos e ilustres gobernantes; la política de formar grandes masas de baja calidad como ha ocurrido en las últimas 7 décadas, ha dado por resultado una sociedad mediocre, que con ligero barniz de escolaridad ha prolijado gobernantes de esa clase, básicamente por los deficientes programas y planes de estudio en vigor, que sobre todo a partir de la década de los años sesenta se rebajaron a pesar y contra el criterio de maestros y alumnos.

El reflejo en la sociedad contemporánea de los actos de gobiernos - ha significado que nuestro pueblo ignorante, pero considerándose técnico y civilizado, continúe en el sistema ancestral de esclavitud intelectual, con aparente libertad y el tirano llegue al asesinato como consecuencia del poder y su ignorancia.

La escuela filosófica de Aristóteles y su pensamiento moral respecto de los buenos e ilustres gobernantes a través de la enseñanza, subsiste - hasta por ocho siglos aproximadamente (335 a. de C. al siglo VI) fecha en que nuevamente el tirano Justiniano, ordena la clausura de todas las escuelas de Atenas, por temor a su influencia en contra de la tiranía, pero su éxito perdura hasta nuestra era, ya que a través de 24 siglos ha influido en el mundo, principalmente a través de Santo Tomás de Aquino, en la Edad Media, en el Renacimiento y en la época moderna y contemporánea.

(17) Política Aristóteles Editorial Purriña, S.A. Libro 7° P. 293.

2) ROMA.- No podría pasar por alto el Derecho Romano dada su importancia, los siglos que rigió y su influencia definitiva en el mundo contemporáneo del derecho.

Como es bien sabido, el Derecho Romano rigió desde su origen, hasta la muerte de Justiniano como Emperador, habiendo sido calificado de "utilidad histórica", "modelo" y "razón escrita". (18)

En su principio, aproximadamente unos trescientos a cuatrocientos años después de la fundación de Roma, el derecho impera sobre la base de -- "los usos" o "costumbres" en vigor entre sus habitantes y éste se ve subordinado a la práctica religiosa, pero siempre separando lo divino de lo humano, para terminar al final aplicando "ius" o "jus" simplemente al derecho, o sea reglas establecidas por el superior y de obligado cumplimiento por el pueblo; sin embargo, por el siglo IV a. de C. aproximadamente y debido a la gran influencia griega, traen las leyes helénicas de las ciudades del sur de Italia, en donde estaban en vigor después de 12 siglos las leyes de Licurgo y pasados 8 las del estadista y legislador Solón.

En base a las leyes griegas que recopilaron, se reúnen diez decenviros en el año 450 a. de C. para legislar y después de un año presentan un Código escrito en diez tablas, de las cuales la número 10 se refiere al Derecho Sacro y las número 11 y 12 son complemento de las otras diez, por lo que se les denominó la Ley de las XII Tablas (lexo Legis XII Tabularum y Lex decenviralis) que estuvo en vigor hasta el siglo V. (19)

Las XII tablas contienen:

- TABLA I.- De in jus vocando (procedimiento in jure)
- II.- De judiciis (procedimiento in juicio)
- III.- De rebus creditis (procedimiento ejecutivo)
- IV.- De jure patrio (patria potestad)
- V.- De haeve ditatibus et tutelis (matrimonio, tutela y sucesiones)
- VI.- De dominio et possessione
- VII.- De jure aedium et agrorum (servidumbre)
- VIII.- De delictis
- IX.- De jure publico

(18) (19) Tratado elemental de Derecho Romano Eugene Petit - Cristobal de Thou Ediciones Selectas P. 17, 18 y 39.

X.- De jure sacro

XI.- Suplemento de las Tablas I a V

XII.- Suplemento de las Tablas VI a X

Considero muy importante transcribir una de las traducciones que se hizo de la Tabla VIII.- De delictis publicis, ya que con respecto a la Tabla X no existen antecedentes.

- 1.- En caso de imprudencia se establecerá la pena de una multa.
- 2.- Castigo del parricida u homicidio (Pomponio en el Digesto)
- 3.- Pena Capital para el delito de "perduellio"
- 4.- Pena Capital para el juez o arbitro prevaricador (Gelio 20 I,- 9).
- 5.- Pena del duplo (no se sabe si en beneficio del Estado o del adversario) para la "consecratio" de la cosa litigiosa (Gayo en el Digesto)
- 6.- Prohibición del suplicio de persona no condenada (Salviano, Du gubernatione Dei 8, 5, 24) .
- 7.- Prohibición, bajo pena capital, de las algaradas nocturnas en la ciudad.

También esta Ley fué denominada ley decenviral y estuvo grabada en tablas de bronce o roble, existiendo corrientes muy fuertes en el sentido de que se trata de un Código estrictamente romano, al consignar las antiguas - costumbres del derecho público y privado, dando nacimiento al derecho positivo en Roma; la ley Canuleya 445 a. de C., que autoriza el matrimonio entre - plebeyos y patricios y aún cuando es hasta la época del Emperador Adriano - (76-138) que los edictos son codificados en el Edicto Perpetuo 117 d. de C. se incluyen dentro de las fuentes del derecho escrito, sobresaliendo Quinto Nucio Scerola (140 - 82 a. de C.) como el primer sistematizador del derecho y otros jurisconsultos como Papiniano (140-212), Ulpiano (170-229) Modestino (193-221), Gayo (5 a. de C.) Gregorianus, Hermogenianus que publican los Códigos de su nombre y Teodosio II (429) y sobre todo Justiniano con el DIGESTO (529 a. de C.) las instituciones, el Código y las novelas llegan a alcanzar para su época un grado de perfección nunca visto hasta entonces.

Pero regresemos a nuestros problemas, ya que en el caso del Dere--

cho Romano, se tiene el de la reconstrucción del texto de la famosa Ley de las XII Tablas, las cuales se conocen a través de la historia romana de Tito Livio, de Dionisio de Halicarnaso (Antigüedades Romanas) y Pomponio y en los tiempos modernos por los trabajos de Landucci, Padeletti-Coglidò, Voigt Ch. Appleton y Girard, además del ensayo de Jacobus Gothoredus en el siglo XVII, Dirksen (1824), Ortolán y Schoell (1866) y en esencia, en la Tabla X relativa al "fas" o sea al derecho divino, con lo cual nace en occidente el primer derecho Precañónico, aún cuando hemos dicho, existan muchas lagunas respecto de todo ello; el supremo Pontífice aún cuando dependiendo del Estado, con su clero adjunto, manejaría tan solo lo relativo a la religión y a todos los numerosos dioses latinos y extranjeros que no habitaban sólo en el cielo, sino principalmente en la tierra y que en orden de importancia eran Júpiter, Juno, Apolo, Marte y la diosa Vesta y los pequeños dioses familiares, que con el pater familias manejaban la familia y la sociedad misma.

3) El Judaísmo.- (20) El pueblo judío después de los años 70-71 y - 135, en que tiene lugar la revuelta de Bar Kojba, realiza una evolución espiritual extraordinaria, en base al Thorá, consecuencia de sus problemas políticos como estado o nación sin país o tierra, considerando los historiadores que principia en la ciudad de Ezra, con una duración del año 70 al año 200 d. de C., fecha en que se afirma; esta tarea realizada por judíos palestinos y babilónicos fue de tal envergadura en los órdenes religiosos e intelectual, que logra la sobrevivencia del pueblo hebreo, como una unidad política, social, religiosa hasta su constitución como estado-nación el 14 de mayo de - 1948. Hasta antes de ese acontecimiento, fueron las bases espirituales, religiosas e intelectuales apoyadas en el Thorá y el Sanedrin (betdin), gran - asamblea o tribunal supremo de justicia y autoridad religiosa central, las - que logran mantener unido al pueblo judío y evitan problemas entre los doctores encargados de interpretar la Ley.

Se estima que esta magna obra es resultado de la actuación principalmente del rabí Yohanán ben Zakay, al lograr en tiempos del Emperador Vespaciano, permiso para abrir una escuela primero y después otras, a través de las cuales se mantuvo vivo el estudio del Thorá y con ello la existencia y la unidad del pueblo judío, además, con el tiempo llegaron otros cambios medulares como fueron la substitución del Templo por la Sinagoga y la oración por - el sacrificio; la redacción del Misná o Código de la ley Oral, haciendo su - aparición el Talmud, los Comentarios y los Códigos.

Otro aspecto de superación fue el eliminar la prohibición de establecer una ley escrita y aceptar el Thorá o ley escrita, ya que Moisés no escribió los preceptos, sino que los trasmite o enseña oralmente y después de - maestro a discípulos y sólo a través de la cadena de la ordenación, el disci-

pulo podía ser elevado a Doctor o encargado de enseñar el Thorá y tomar decisiones.

El Talmud que significa enseñanza, fue el resultado de la conjugación de la Misná y la Guemará (comentario, terminación), existiendo dos ediciones o interpretaciones, el Yerusalmi o Talmud de Jerusalén y el Babli de Babilonia, producto este último de la actividad realizada durante treinta años del rabí Asi, de la Escuela de Sura de naturaleza básicamente legal (halájica), escrito en el siglo V en 8744 folios.

Complemento del Talmud, eran los Gaonim, cuerpos legislativos encargados de interpretar la ley, cuando el Talmud no establecía soluciones o en casos nuevos y las Resoluciones quedaron asentadas en los Códigos (Halajot o Halajot gadolot).

Los eruditos afirman que los hebreos no conocieron el pensamiento griego sino hasta los siglos IX-X d. de C., gracias a los teólogos y traductores árabes, los cuales a través de un sistema de investigación (el Kalam), lograron resumir la filosofía antigua y la suya propia musulmana, con lo cual logran gran influencia sobre los judíos.

Citaré únicamente a dos grandes pensadores judíos, a Abraham ibn Daud, creador de la primera obra que trata de armonizar el aristotelismo con el judaísmo y que facilitó la obra de Moisés ben Maimonides, racionalista, el más grande pensador árabe de su tiempo, llamado también Rambán o Aquila de la Sinagoga, nacido en 1135 en Córdoba, su obra la Guía de los Extraviados, escrita en 1195 en el Cairo, constituye el método más notable de síntesis entre la escuela de Aristóteles y el judaísmo e influye sobre Santo Tomás de Aquino y el mundo cristiano, calificándolo como el príncipe de los filósofos, por supuesto, después de los profetas de su pueblo.

Considera a la Revelación antes que a la razón y lo lleva a crear su teoría de los "atributos negativos".

Todo ello culmina con el modelo en su género de un Código de leyes denominado Misne Thorá o Yad hahazacá, con catorce capítulos, el cual fue modelo en varios siglos, por su pureza de estilo, claridad y por incluir todas las leyes actuales o anteriores.

Es muy interesante señalar que al igual que el cristianismo, el judaísmo sufre una Reforma y hasta una Contra reforma, la primera en 1810 a través de Israel Jacobson.

No señalaré más que los principios mesiánicos proféticos de paz - universal y redención, según los tratadistas, nunca fueron abandonados por el espíritu del pueblo judío, constituyendo ellos su más firme cimiento en los dos mil años de éxodo, permitiéndoles conservar su fé, valores y unidad, pero más importante para el mundo es la promesa divina de Abraham, el nativo de la vieja UR en Caldea, "Una bendición para todas las naciones de la Tierra" la cual esperamos se realice un día.

- 4) Nacimiento y Muerte de Jesucristo.- Nació Jesús en Belén en Palestina bajo el reinado de Herodes el Grande y de Augusto en Roma y con José y María se trasladada a Egipto en donde permanecen hasta la muerte de Herodes a los siete años de edad en que regresan a Galilea y muere en la Cruz a los 33 años, después de predicar sus divinas doctrinas con sus 12 apóstoles en el reinado de Herodes Antipas, a su muerte Pedro y después Pablo instituyen la Iglesia Católica y como símbolo la Constitución y este hecho determina el nacimiento del futuro Derecho Canónico. (21)

A partir de la muerte de Justiniano que es el último Emperador de oriente que logra a través de la fuerza recuperar Italia y Africa, el Imperio de occidente pasa a los bárbaros, los cuales en el aspecto de derecho romano lo respetan, *leges romanae*, si bien es cierto que imponen sus leyes traídas de sus países nórdicos, *leges barbarorum*, pero en general la ciencia del Derecho cae en una gran decadencia, concentrándose a partir de entonces, la actividad intelectual en los aspectos religiosos y teológicos.

La obra de Jesús se perpetuó gracias a sus Apóstoles, los cuales con Pedro a la cabeza predicar su doctrina en Palestina y después con Pablo, se universaliza, convirtiéndose de una religión para el pueblo hebreo, en la de todos los habitantes del planeta tierra, sin distinción de razas, color de la piel, posición social o económica, lengua o descendencia.

Durante su cautiverio en Roma, donde fué procesado por tener la ciudadanía romana, condenado o decapitado, Pablo escribe sus famosas Epístolas, que también forman parte del Derecho Pre-Canónico, y en su epístola a los romanos afirma: la ley domina al hombre todo el tiempo que éste vive y más aún cita el único mandamiento del Decálogo que condena los actos internos indebidos "no codiciarás" ya que los demás por ser externos caen bajo la acción del derecho positivo, y en su epístola a los romanos al igual que los libros del profeta Daniel, quién seis siglos a. de C. escribió un libro canónico en tres lenguas: Hebrea, aramea y griega, con una parte que los autores denominan "protocanónica" (12 capítulos en hebreo arameo) y otra parte la "deuterocanónica". A este respecto hay quien opina que la obra de Daniel es del siglo II a. de C. y que en el canon judaico el libro de Daniel nunca ha figurado entre los profetas, sino entre los hagiógrafos.

(21) Voltaire.- Diccionario Filosófico P. 211 a 215.

5) Filósofos Religiosos.- No podía pasar por alto esta breve exposición, sin referirme concretamente a las figuras que en la iglesia católica determinaron con sus creaciones cambios en la estructura de la misma, es decir, me referiré a San Agustín de Hipona en primer lugar en forma más amplia y después a Santo Tomás de Aquino y San Ignacio de Loyola.

a).- San Agustín (354-430), uno de los cuatro grandes padres de la Iglesia, nace el 13 de Noviembre del año 354, en Numidia, ahora llamada Arge_lia, de padres pagano el hombre Patricio y Santa Mónica la madre, sujetándole a recibir la educación humanista y la cultura clásica de aquellos tiempos, consistente en un maestro o litterator en la primera etapa, después el grammaticus (maestro de gramática y conocimientos diversos) y por último el rhetor (profesor de retórica) para lograr la elocuencia, carrera que terminó en Cartago a la edad de diecisiete años, en medio de autores de su predilección como Virgilio y su Eneida, Cicerón con su Hortensius, inspirado éste a su vez en el Protréptico de Aristóteles y un ambiente pagano que le permitió vivir pasionalmente y volverse discípulo de Mani o sea la secta religiosa de los maniqueos, secta que era calificada de científica y racional (materialista) opuesta al cristianismo, aunque se hable de realidades espirituales, permaneciendo en ella hasta la edad de treinta años en que gracias a su madre se traslada a Milán, después de enseñar retórica en Roma hasta el año 383.

En Milán como profesor de retórica recibe la influencia de San Ambrosio Obispo de Milán, de Plotino (filósofo africano) a través de su libro Enéadas y un grupo de neoplatónicos, católicos estudiosos, dentro de los cuales estaba el propio San Ambrosio, el monje Simpliciano, Manlio Teodoro, etc., lográndose la conversión de San Agustín al cristianismo, la cual describe en el libro octavo de sus Confesiones, y es bautizado en la Pascua del mes de Abril del año 387 por el propio San Ambrosio; integró un sistema teológico de inspiración platónica.

Además de las Confesiones. escribe un pequeño tratado De Agone Christiano. en el cual se refiere a las tres virtudes teológicas, fe, esperanza y caridad y cómo defenderse de los errores que modifican la fe y de los vicios que apartan a la humanidad cristiana del bien, también escribe el

Enchiridion y Ciudad de Dios (413 a 426).

San Agustín es declarado el gran pedagogo y moralista de la anti--
guedad cristiana, Edad Media y Moderna, equiparable a Sócrates, gran orador
como el filósofo griego, con una elocuencia especial adaptada para penetrar
en el alma de sus oyentes.

La base de su escuela, si así puede llamársele a su prédica, lo -
constituyen las sentencias o grandes pensamientos, los cuales vienen a modi-
ficar el LOGOS, todo ello dedicado a: el hombre, Dios y Dios-hombre.

Se han compilado hasta 1089 sentencias y 480 definiciones de este
gran humanista.

Paso a citar algunas de ellas, por la trascendencia que tienen, -
aun cuando han caído en el olvido por nuestra ignorancia y porque es más fá-
cil ignorar:

(22) Pensamientos.-

4.- La necesidad es la madre de todas las acciones humanas.

7.- La adulación es una falsa alabanza; la hipócrita alabanza del
adulador es el óleo del pecador.

28.- Cosa especial es la avaricia, que también recibe el nombre de
amor al dinero.

30.- No es la avaricia vicio del oro, sino del hombre, que ama de-
sordenadamente el oro, con abandono de la justicia, que debe estimarse inmen-
samente más que el oro.

42.- Varón bueno se llama, con razón, no el que conoce el bien, si-
no el que lo ama.

44.- Hay calumnia cuando, con la atribución de un falso crimen, se
daña al prójimo.

59.- El bien común es el bien de la sociedad.

Y ¿qué es la sociedad sino la multitud de hombres apretados -
por un vínculo de concordia?.

60.- Lo que llaman los músicos la armonía en el canto es la concor-
dia en la ciudad.

78.- Es la codicia el deseo de adquirir y poseer las cosas tempora-
les.

(22) Pensamientos de San Agustín Victorino Capágana Biblioteca de Autores Cris-
tianos Páginas 221 a 259.

79.- Entonces hay codicia cuando a la criatura se ama por sí misma.

102.- Hay dolo cuando se finje una cosa y se hace otra.

114.- Todas las cosas son verdaderas en cuanto son, y sólo hay falsedad cuando se piensa que una cosa es lo que no es.

127.- El hurto consiste en dañar al prójimo sustrayéndole oculta-- mente alguna cosa que es suya.

144.- La historia cuenta fiel y provechosamente los hechos.

155.- Es ilícito lo que prohíbe la ley, por la que se guarda el - orden natural.

161.- ¿Qué es la envidia sino el odio de la felicidad ajena?

165.- Y ¿qué diremos de la justicia sino que es la virtud por la - que a cada uno se da lo suyo?

166.- La justicia es el hábito del alma que, con miras a la utili-- dad común, respeta la dignidad de cada uno.

191.- Todos los hombres son lámparas que pueden encenderse y apa-- garse; y, cuando son sabios, lucen y arden en el espíritu.

193.- La lujuria no es el vicio de cuerpos hermosos y suaves, sino el alma desordenada que ama los deleites carnales, dejando la moderación, - por la que nos adaptamos a las cosas espiritualmente hermosas e incorrupti-- blemente más suaves.

198.- El mal no tiene naturaleza; se llama así la privación del - bien.

206.- Matrimonio se llama porque la mujer se debe casar para ser - madre, cosa que os es odiosa a vosotros (los maniqueos).

219.- Hay mentira cuando se dice algo con el fin de enjañar.

271.- La paz reside en la buena voluntad.

277.- La paz de la ciudad es la ordenada concordia que tienen los ciudadanos en mandar y obedecer.

291.- Ningún motivo tiene el hombre para buscar la sabiduría sino el de ir en pos de la felicidad.

323.- ¿Qué es, pues, la república sino el bien del pueblo? Luego - es el bien común el bien de la ciudad.

445.- Esta vida es un sueño; las riquezas pasan como en sueños.

En concreto considero que la filosofía de San Agustín influye muy fuertemente en el Derecho Canónico a través de Concilios, etc., y por lo tanto en la misma sociedad antigua, medieval y moderna, ya que creía, esperaba y amaba la salvación de sus hermanos.

Por último comentaré que una de sus obras De opere monachorum libro escrito para los monjes de Cartago en el año 401 tuvo un gran impacto para el monacato, ya que logró conciliar la necesidad del trabajo manual y la vida de oración, ya que se pretendía excluir cualquier actividad exterior.

Murió en el año 430, el 28 de Agosto, peleando contra los bárbaros en su ciudad de Dios.

b).- Santo Tomás de Aquino.- Nace en la fortaleza de Rocaseca del Reino de Sicilia en Nápoles a 125 Kmts. de Roma en 1224-1225, de padres nobles, lombardo el padre y normanda la madre, de raza de guerreros y caballeros, era el menor de 12 hijos. Todos los hermanos varones fueron guerreros y caballeros, menos Jacobo que pretendió ser Abad de la Iglesia de San Pedro de Canneto en 1217.

En 1230 a la edad de 5 años entra como oblato al Monasterio Benedictino del Monte Casino con donación de 30 libras de oro y un molino, permaneciendo ahí nueve años aprendiendo: gramática latina e italiana, la música, poesía y salmodia (canto), religión y moral.

A los 14 años ingresa a la Universidad de Nápoles y es aplicado estudiante, asidua su oración, investigador de las cosas divinas, recogido, piadoso, meditabundo y silencioso, era modelo de los demás, pero lo más importante fueron 4 años de filosofía con el maestro Martín y de cosmología (filosofía natural) con Pedro de Irlanda, ambos de tendencias Aristotélicas, con gran memoria e inteligencia, con mayor brillantez, profundidad y competencia que sus maestros cuando se le encargaron las lecciones y ahí conoce a los religiosos de una nueva Orden fundada por Domingo de Guzmán canonizado en 1234, entre ellos Fray Juan de San Julián, hombre de ciencia y santidad lo invita a vestir el hábito dominico, ya que la orden de Predicadores se ajustaba a sus aspiraciones, religiosas y de estudio.

A los 18 años al morir su padre en Enero de 1244 es admitido en la Orden por el prior de San Domenico Maggiore, Tomás Agnida Lentini, todo ello sin consentimiento y conocimiento de su familia por lo que fué trasladado al Convento de Santa Sabina en Roma, de donde pasaría como novicio a Bolonia y luego a París, sin embargo fué secuestrado por sus hermanos en Aquapendente y regresado a Rocaseca de donde se fuga con Fray Juan de San Julián en 1245 y después de estar en Nápoles y en el Convento de Santo Domingo de Bolonia - se le envía a París, y de ahí a Colonia, donde sus condiscípulos le llamaban el Buey Mudo de Sicilia. Se ordena sacerdote y principia a enseñar ahí mismo en 1251-52 y rechaza ser Abad de Monte Casino y San Pedro en Nápoles, su vocación era el estudio y la enseñanza como simple fraile, lo cual demuestra - su humildad, regresa a París despues de un año como bachiller a enseñar en - el Convento de Santiago, en Septiembre de 1252, bajo la dirección del maestro Fray Elías Brunet de Bergerac, como bachiller público y luego bachiller sentenciario, conservando la cátedra cuatro años y durante ellos al surgir - el conflicto entre maestros seculares y religiosos (dominicos y franciscanos) formuló su opúsculo "contra impugnantes Dei cultum et religionem".

Era el final de la Edad Media, en los siglos XII y XIII, los franciscanos y dominicos inician una nueva era en el mundo religioso de su época, nuevas corrientes que en el orden social y religioso, establecen el orden moderno, tal vez como consecuencia de los ataques de que fueron objeto por los maestros seculares de la Universidad de París encabezados por Guillermo de - Saint Amour, y a la pérdida de los principios, ya que San Buena Ventura y - Tomás de York también defendieron los derechos de sus cofradías con sendos - escritos.

Santo Domingo estable los siguientes cambios en la vida dominicana:

- 1.- Los tres votos religiosos y la vida común.
- 2.- Las observancias monásticas.
- 3.- La recitación solemne del oficio coral y
- 4.- El estudio asiduo de - la verdad sagrada, todo ello como objetivo para lograr la santificación de - los religiosos y la salvación de las almas.

Su obra máxima, la Summa de los Gentiles: la palabra de los gentiles, siguiendo la fábula áurea de Pedro de Bergamo queda patente que Santo -

Tomás igualmente aplicaba la palabra a los infieles, como a los cristianos, - en un campo más vasto que el islámico.

Un axioma metafísico y principio místico es la clave de la espiritualidad de Santo Tomás: "To Take something away from the perfection of the creature is to abstract from the perfection of the creative power it self".

Formuló un tratado para el Rey de Chipre en 1266 denominado "De regimine principum" o del Gobierno de los Príncipes, para la administración de justicia, investigaciones jurídicas y de procedimientos, todo ello influido - por Aristóteles y San Agustín.

c).- San Ignacio de Loyola.- Nació en el término de Azpeitia, Guipúzcoa España de padres nobles y acomodados, el menor de los trece hijos que procrearon y llamaron primero Iñigo y después cambió a Ignacio y hasta los 27 años sirvió como miembro de la familia de Juan Velázquez en la corte española de los Reyes Católicos, pasando a servir al Virrey de Navarra otros tres años hasta 1521 y su carácter hasta entonces era el de un Cortesano y Militar, pero durante la invasión de Francisco I a Navarra, fué herido en el sitio de Pamplona, enviado a su hogar estuvo a punto de morir y a partir de su recuperación debido a su estado de ánimo y a la lectura de diversas obras pías inició una nueva actividad en el Monasterio de Monserrat en Cataluña y después - en Manresa en donde escribe sus Ejercicios Espirituales.

Peregrinó a Roma y tierra Santa y de regreso a España en donde principia sus estudios que durarían once años a partir de 1524, estudiando latín y gramática, teología dialéctica, física y filosofía, tanto en Barcelona como en Alcalá de Henares, Salamanca y París.

Recibe las órdenes menores el 10 de Junio de 1537 en Venecia y en - 1539 en Roma funde la Compañía de Jesús, la cual tiene por objeto los votos - de pobreza, castidad y obediencia, expidiéndose el 27 de Septiembre de 1540 - la bula Regimini Militantis Ecclesiae que aprueba y confirma la Compañía de - Jesús, nombrándose General a San Ignacio, logrando entre 1547 y 1550 escribir sus Constituciones y después un libro llamado Examen, que integran un cuerpo legislativo completo, labor que se complementa con la fundación de los colegios.

Todo lo anterior coincide con la situación existente en el siglo - XVI de un deseo de reforma en la Iglesia, por lo que la Compañía de Jesús al predicar el Evangelio entre los gentiles, redimir a los herejes y defender la autoridad de la Iglesia Católica, se consideró todo ello como la oposición a las ideas de Martín Lutero y demás protestantes, es decir, como la contra reforma.

LEGISLACION CANONICA

1) Investigación Histórica.- Período de integración. De los orígenes a Gratian (1140).

La Iglesia primitiva no estaba organizada en una estructura centralizada. Durante un largo período, se desarrollaron varios patriarcados (se cree que la Iglesia fué fundada por los Apóstoles) y obispados, (bishops), los líderes de los cuales emitieron varios decretos y normas reguladoras para los clérigos y monjas (laity) en sus jurisdicciones particulares.

Después de que el Emperador Constantino (muerto en 337) acepta la existencia del Cristianismo en el Imperio Romano, los obispos de varias sedes y en especial de la parte oriental del Imperio, se reúnen en Concilios (Concilio Ecuménico de Nicea en 325). Aunque estos Concilios son conocidos principalmente para atender conflictos doctrinales, también legislan en asuntos prácticos (de jurisdicción e institucionalidad) los cuales son establecidos en Cánones. En el Occidente había menos interferencia imperial y el Obispo de Roma (el Papa) gradualmente adquirió mayor autoridad en su jurisdicción que su contraparte (el patriarca ecuménico de Constantinopla) en el Este. Durante ese tiempo, hubo frecuentemente conflictos entre los "cánones", ya que no se logró coleccionarlos sino hasta la Edad Media.

2) Iglesia Oriental.- En adición al Nuevo Testamento, los escritos de los apóstoles y pseudo apóstoles (atribuidos pero no escritos por los apóstoles) incluyen las más viejas descripciones de las costumbres existentes en el oriente, del Siglo II al V. Las otras fuentes son La Doctrina de los doce Apóstoles (siglo II) La Enseñanza de los Apóstoles (siglo III) y La Tradición Apostólica, atribuida a Hipólito (Obispo de Roma en el siglo III), con todo esto en el año 400 se integra la Constitución Apostólica que incluye 85 leyes o normas canónicas.

Las normas de diferentes Concilios fueron agregadas y hubo muchas recolecciones de cánones, que incluyeron leyes eclesiásticas de los Emperadores.

La primera "colección" griega, conocida de cánones es la llamada de "50 Títulos" en uso del 580 hasta el siglo XII, después del trabajo denominado Pandecta hecho por el Patriarca "Johannes Scholasticus" en 550, que preparó en

base a las Novelas o Nuevas Constituciones de Justiniano que incluía 87 capítulos y la Colección Tripartita de fines del siglo VI preparada en base a la legislación de Justiniano, que fué la más conocida.

La Ley Canónica de los 14 Títulos fué terminada en 883 y aceptada - en 920 como ley para toda la Iglesia de Oriente. La ciencia del derecho canónico fué estudiada junto con el estudio de la ley secular, sobre todo en Constantinopla y Beirut.

3) Iglesia Occidental.- Del año 300 hasta el 550 d. de C. las leyes canónicas en las iglesias de occidente tienen cierta unidad a través de su aceptación - en los concilios orientales y nortáfricanos y de las leyes dictadas por el Pa pa (Respuestas de los Papas a problemas planteados por los Obispos en materia de disciplina), lo cual no existe en Oriente.

Las normas canónicas africanas, como las de oriente en Calcedonia, fueron leídas en los concilios de Cartago y confirmadas e incluidas en sus -- Actas, las cuales contienen las nuevas normas canónicas; es así como en el - III Concilio de Cartago en 397, el compendio del Concilio de Hippo en 393 es incluido. La Colección del 17o. Concilio de Cartago en 419, pronto fué accepta da tanto por oriente como por occidente.- En Asia M. el I Canon de Nicea en - 325 y Calcedonia en 451 y también los cánones africanos y gálicos del sur y - decretos romanos, fueron desechados al igual que sus propios cánones, pero la Última Colección Española eliminó todas las recopilaciones anteriores.

En el Concilio de Elvira 295-314 en España, fué el lugar donde circu ló el primer conjunto más completo de legislación, seguido por el de Gaul en el I Concilio de Arles en 314. Textos de Oriente, España y Roma, incluyendo - el Quesnelliana, (una colección canónica de los primeros años del siglo VI) - llamada así por su editor Pasquier Quesnel y publicado en el siglo 17 por - - Jansenist.

Gennadius, un cura de Marsella que en el año 480 escribió la "Statu ta Ecclesiae Antigua" (Antiguos Estatutos de la Iglesia), inspirados princi-- palmente por las Constituciones Apostólicas.

Una tendencia hacia la unificación de las leyes canónicas se revela más claramente en Italia, contra la situación de desintegración existente - -

entre las iglesias de Oriente y Occidente.

También existieron en Roma Traducciones de los concilios del Este: *Vetus Romana*, *Versio Hispana* (Antigua Roma, Versión española): *Isidoriana*, - versión *Prisca* y la *Itala*, que incluyen 50 cánones apostólicos, griegos y los cánones africanos del 17o. Concilio de Cartago; más atrás el más importante - es el Libro de los Cánones del siglo VI del teólogo romano Dionysius Exiguus, el cual integra también el Libro de los Decretos (*Liber decretorum*) del tiempo del Papa Siricius al Papa Anastasio II.

Al final del siglo VII una gran descentralización y poco menos contacto ocurren en los reinos germanos, ya que los elementos del derecho germano se basan en la Ley canónica romana.

Desde la caída de Roma en el año 476 y hasta tres siglos después, - emergen poderosas personalidades que con los miembros de la Iglesia establecen bases y normas para la sociedad de la Edad Media, entre ellos sobresalen los italianos Boecio (muerto en 524), Casiodoro (muerto en 580), el Papa Gregorio I (de 590 a 604), Isidoro de Sevilla (muerto en 636) y el inglés Beda.

En 555 entran en Italia procedentes de España la *Collectio Avellana*, la *Collectio Novariensis* y la *Epitome Hispánica*; también en Africa aparecen - del Deacono de la Iglesia de Cartago en 546, el *Breviatio Canonum* de Fulgen--cio y el *Concordia canonum Cresconii*, así como una compilación del *Dionysiana*, encontrando en forma subsecuente en diferentes manuscritos en la Galia; en - donde cada catedral y monasterio tiene su propio *liber canonum*; la iglesia de Arles, la capital de la Galia del Sur, tiene su *Liber auctoritatum* o sea el - Libro de Autoridad o texto legal, que establece sus privilegios. Al fin del - siglo VII en la Galia se pretende unir la antigua ley con la nativa en el *Collectio Andegavetis*.

En España, después de la conversión del Rey Recaredo en 587, la Iglesia visigoda del reino se convierte en una bien unida iglesia nacional con - estructura provincial, pero bajo la jurisdicción de la Metrópoli, ligada íntimamente con la Corona. Los concilios nacionales de Toledo conservan la unidad de la Ley y respetan la Ley antigua.

Los Capítulos de Martín Obispo de Braga en 563 son incluidos en la

Colección Española Epitome Hispanica y también copiados fuera de España. En el IV Concilio de Toledo en 633 el código de jerarquías fué suspendido temporalmente; dicho Epitome Hispanica fué reconocido por los Papas Alejandro III e Inocencio III como el auténtico Corpus Canonum de la iglesia española. Después del siglo X, el Hispanica fué denominado "Isidoriana", atribuido a Isidoro de Sevilla, un enciclopedista teólogo español que fué también el autor de las "Etimologías", un libro de doctrina distribuido universalmente al principio de la edad media, ya mencionado antes.

En Inglaterra la iglesia se encontraba concentrada en monasterios muy poblados y la disciplina en su exterior se mantenía a través de nuevas prácticas de penitencia, ya que en lugar de los viejos cánones, se usaban los libros de penitencias (libri poenitentiales) y que eran contrarios a las listas de castigos de las Leges barbarorum, las cuales eran leyes privadas sin reconocimiento de la autoridad y con contenido muy diverso.

La Collectio Hiberensis del año 700, utiliza textos de las Escrituras, principalmente del Viejo Testamento, por primera vez en colecciones canónicas, y textos en griego y latín de los primeros padres de la Iglesia como complemento de los cánones. La Liber Ex Lege Moysi, es un trabajo de los irlandeses derivado exclusivamente del Pentateuco.

La reorganización de la iglesia de los francos, principia con la reforma Carolingia a mediados del siglo VIII. Las leyes canónicas se incluyen principalmente en la Capitularia ecclesiastica del príncipe y en la Capitularia Missionum (instrucciones del príncipe a obispos y abades).

La Capitularia de Carlomagno, fundador del Santo Imperio Romano y su hijo el emperador Luis el Piadoso, fué producto del trabajo de recolección del Abate Ansegisus y siguiendo este modelo, los obispos integraron el Capitularia, que son los más viejos estatutos diocesanos para los clérigos, que se conocen.

En el 774 Carlomagno recibe del Papa Adrián I un Dionysiana Hadriana, Código que no es aceptado en la práctica como nacional, pero en el 800 el Dacheriana se desarrolló y rigió hasta el siglo XI como la principal colección existente.

Alrededor del 850, hubo grandes falsificaciones, pero no tuvieron mucha influencia en el desarrollo real de las leyes canónicas, excepto el Decreto de Burchard, Obispo de Worms (1000-25) el cual se convierte en un manual de la Ley Canónica de Alemania, Francia e Italia para los estudiantes de las escuelas y los obispos y abades, objetaba principalmente el no celibato y la compra venta de las oficinas de las iglesias. Durante el papado de Gregorio VII se inicia una reforma bajo el lema de "libertad y pureza de la iglesia".

Los principios fundamentales de la ley canónica gregoriana fueron:

- 1.- Solamente la ley autorizada por el Papa es válida.
- 2.- Presencia de representantes del Papa ante las casas reinantes.
- 3.- Rechazo a los servicios de curas casados, etc.

Varios trabajos y movimientos se desarrollan alrededor de la reforma de Gregorio VII, todos ellos tratando de reconciliar los anteriores cánones con los actuales y repercuten en Francia, Alemania e Inglaterra, tales como: El Concordato de Worms 1122; las actividades del Obispo de Chartres, Ivo (1091-1116) y sus tres libros de leyes: Tripartita (Colección Tripartita), - Decretum (Colección de decretos o cánones) y el Panormia (colección de todas las leyes) las dos últimas prácticamente una fusión del Decreto Burchard y el Código Gregoriano. De ellos lo más famoso es el "Prólogo", que indica por primera vez un sistema por el cual los obispos pueden manejar con justicia o misericordia los conflictos de los textos; también Bernold de Constance escribe entre 1070 a 1091 diferentes criterios para interpretar los problemas de los textos, su autenticidad, identidad del autor, diferencias entre la ley, concilio y dispensa, diferencias entre las leyes locales y universales; de tiempo y lugar, significados de las palabras. Alger un abogado belga, también en 1105 escribe su libro de misericordia y justicia, así como el gran teólogo medieval Abelardo (1115-17) desarrolla un método, para reconciliar los textos en pro y en contra en casos teológicos y por último en Bologna, Italia, se principia a trabajar sobre el mismo tema, sobre el Pandecta de Justiniano, que es redescubierto en 1070.

Por primera vez en París en 1500 se publica conjuntamente la colec-

ción denominada Cuerpo de la Ley Canónica, que resume: El Decreto de Gratiano, obra del monje Juan Gratian denominado en su inicio "Concordia discordantium canonum" y aun cuando primitivo, presenta una compilación de material legal para los canonistas: fuentes de la ley, ordenanzas, elecciones, procedimientos legales, propiedad eclesiástica, monjes, jerarquía, sacramentos, matrimonio, penitencias y sacramentos, pero además de este libro, la edición incluye otros textos, de los cuales los más conocidos son: "Quinque compilationes antiquae", el Breviarium extravagantium de Bernardo de Pavía, que introduce un sistema inspirado por la codificación de Justiniano y subdividido en 5 libros: jueces, juicio, clérigos, concubinato y crimen, cada libro está a su vez dividido en títulos, capítulos o cánones. Otro libro importante es el escrito por el canonista español, Raymundo de Peñafort, publicado el 5 de septiembre de 1234, como el único código que incluye todos los cánones de la Ley después del Monje Gratian y se denomina Liber decretalium Gregorii IX o Libro de los decretos de Gregorio IX; en marzo 3 de 1298 el Papa Bonifacio VIII promulga el Liber Sextus que es una compilación de las colecciones de Inocente IV, Gregorio X y Nicolás III, además de sus propios cánones y decretos.

Posteriormente el Papa Juan XXII en octubre de 1317 promulga las Constitutiones Clementinae, del Papa Clemente V, muchas de cuyas normas provienen del Concilio de Viena de los años 1311-12, pero no se considera una edición exclusiva y como decía arriba todas estas ediciones aisladas se publican en conjunto en París en 1500 y son: El Decretum Gratiani, el Liber Extra, el Liber Sextus, la Constitutio Clementinae, las Extravagantes de Juan XXII y las Extravagantes comunes y esta colección completa, es la que recibe el nombre de Cuerpo de la Ley Canónica.

La ciencia del derecho canónico fué desarrollada por los escritores y glosadores, "glosses" por los comentarios al Decreto de Gratian, y los comentarios a los demás decretos incluidos en las otras colecciones. Estas anotaciones o glosas fueron hechos en base al sistema implantado por Gratian, es decir; junto a los textos de los cánones, textos paralelos fueron anotados y si había conflicto entre ellos, proponer una solución, también con re-

ferencia en los textos. En relación con estos glosarios, los comentarios de otros tratadistas también fueron introducidos, y es así como los comentarios ordinarios hechos a las diferentes partes del Corpus Juris Canonici, fueron usados universalmente en las escuelas.

El trabajo de los comentaristas en su período clásico (siglos XII a XIV) termina con el del italiano Juan Andrae (1348) y los trabajos siguen a pesar de que los Papas se trasladan a Avignon, Francia, consecuencia de la gran separación o sismo (1378-1417), cuando había dos Papas al mismo tiempo, etc.

Concilio de Trento.- Desde el Concilio de Trento (1545-63) al Codex Juris Canonici (1917).- Al terminar la Edad Media, el sistema de decretos se termina, la sociedad medieval se divide en política y eclesiástica en base al principio *culus regio, illius et religio* (la religión del príncipe es la religión de la tierra).

En las zonas protestantes, los edificios y beneficios de la antigua Iglesia Católica fueron tomados por otras iglesias y en otras áreas fueron obligadas a reestructurarse.

Con la terminación del sistema medieval llamado "feudalismo", la ley canónica cambia en relación con beneficios, capillas y monasterios que estaban cerrados a la estructura feudal; los aspectos de tierras, económicos y materiales de la Ley Canónica y su descentralización desaparecen.

Las decisiones de reforma de los Concilios de Pisa (1409) y el V de Letrán (1512-17) afectaron en particular beneficios, reservaciones papales, impuestos, y otros aspectos eclesiásticos, permitiendo al mismo tiempo a los príncipes intervenir en la emisión de beneficios y propiedades eclesiásticas; las leyes canónicas cambian a una ofensiva de otro carácter como prohibición de ver ciertos libros, matrimonios mixtos (dos religiones diferentes), participación de protestantes y católicos en trabajos y viceversa, educación de los clérigos en los seminarios y otros aspectos.

En el Concilio de Trento (1545-63) un nuevo fundamento para el futuro desarrollo de las Leyes Canónicas fue expresado en el "Capita de reformatione" o sean los artículos concernientes a la reforma, el cual fue discutido

y aprobado en 10 de 25 sesiones; la primacía papal no solamente es dogmática se afirmó en contra de los partidarios de la supremacía del Concilio sobre el Papa, y además fué jurídicamente reforzada con la conducción e implementación de los Concilios.

La posición de los obispos se recupera y reciben la autoridad para actuar como "delegados de la Santa Sede"; estrictas normas se fijan para la admisión y ordenamiento en los oficios; contra la vida de lujos; nepotismo, y negligencia en las obligaciones como residentes; el entrenamiento de los clérigos en seminarios fué regulado, normas acerca del cuidado pastoral, escuelas para jóvenes, sínodos diocesanos, y para provincia, confesión y matrimonio; el derecho de beneficios fué purificado por mal uso; los procedimientos de la ley fueron simplificados.

Con Pío IV y Sixto V en 1564 y 1587, la iglesia o la administración de la Curia, cuenta desde entonces con un aparato consistente en la congregación de cardenales juntos con cortes y oficios; este procedimiento ha hecho posible que la Iglesia Católica cuente con un sistema uniforme de leyes canónicas que ha sido desarrollado en detalle. (Consistorium o sea el Colegio de Cardenales con el Papa).

Misiones.- Leyes para las misiones.- La iglesia en la Edad Media no sabía nada de las misiones. El crecimiento de la Iglesia trajo como consecuencia la expansión de la estructura jerárquica episcopal, lo cual también ocurre en las nuevas colonias bajo el patrocinio de los reyes de España y Portugal. En otras áreas de misiones y en las de los protestantes en donde la nueva estructura y la adopción de los acuerdos de Trento no fué posible observar, la organización de la actividad de las misiones fué quitada de los misioneros y órdenes religiosas y pasada a la Santa Sede. La Congregación "Para la Propagación de la Fe" se creó en 1622, recibiendo órdenes de Roma y la administración correspondió a los obispos y prefectos que dependían de la Congregación y les asignaban sus facultades, estableciéndose una nueva y uniforme ley de misiones sin influencias nativas, lo cual en ocasiones provoca conflictos, como en el caso de los ritos chinos en los siglos 17 y 18, acerca de la controversia de los ritos en honor de Confucio y sus ancestros a través de ritos cristianos.

4) Ley Canónica Anglicana.- La Comunidad Anglicana incluye la Iglesia de Inglaterra y la de sus iglesias hijas. Desde 1534 con el Rey Enrique VIII y su Acta de supremacía y después con Isabel I, la Ley de la Iglesia Inglesa descansa en la supremacía del príncipe o del parlamento.

En teoría, al lado de las leyes establecidas por los synodos ingleses en las antiguas iglesias independientes, únicamente las normas de las leyes canónicas en general son aceptadas y otras normas promulgadas por Papas y concilios son aceptadas únicamente para ampliar aquellas aceptadas por las cortes inglesas eclesiásticas o seculares. Por motivos prácticos el desenvolvimiento de la ley de la Iglesia en Inglaterra, está a cargo de algunos cano-nistas (normalmente católicos romanos) no para formular la ley canónica, pero sí para redactar la ley eclesiástica del Estado.

La jerarquía tiene el poder de ordenar en virtud de la preservación de la sucesión apostólica - de acuerdo al punto de vista anglicano - por la consagración de Matthew Parker como Arzobispo de Canterbury en 1559, pero no tiene autoridad legislativa.

Las provincias eclesiásticas son administradas en base a los religiosos de Canterbury y York, que consisten en una Cámara Alta de Obispos y una cámara baja de clérigos. En 1919 la Enabling Act establece una Asamblea de la Iglesia; dicha asamblea integrada por tres cámaras (obispos, religiosos y monjas) con la autoridad para formular propuestas relacionadas con cualquier asunto relativo a la Iglesia de Inglaterra - con excepción de los dogmas de fe - y presentar esas propuestas al Comité eclesiástico del Parlamento. Si dicho Comité está de acuerdo con las propuestas, el Parlamento puede aprobarlas o no, pero no modificarlas; si las dos Cámaras del Parlamento las aceptan, las propuestas adquieren la fuerza de la Ley por aprobación real.

Las Lambeth Conferences que han sido realizadas cada 10 años aproximadamente desde 1867 en el palacio arzobispal de Canterbury y que incluyen a todos los obispos anglicanos de todo el mundo, no tienen autoridad legislativa.

5) La Constitución y el Gobierno Constitucional.- La idea general del término constitución y constitucionalismo está originada principalmente en la antigua Grecia, y especialmente en lo sistemático, teórico, normativo y descrip

tivas obras de Aristóteles: La Política, la Moral Nicomaquea, la Constitución de Atenas y otros trabajos en los cuales usa el término Constitución (politeia) en muy diferentes acepciones. La más simple y neutral de ellas "el acomodo de las oficinas en una polis" (estado). En este sentido de la palabra, - cada estado tiene una constitución, no importa lo bueno o malo que el gobierno pueda ser.

6) Teorías acerca de las Constituciones.- Aristóteles intentó hacer una clasificación de las constituciones bajo el concepto de "formas de gobierno", buenas o malas. Bajo las buenas constituciones -la monarquía, aristocracia y la combinación de ambas a las cuales Aristóteles aplicaba el mismo término de - "politeia", -un hombre, unos pocos o bien los muchos interesados en el "polis" actúan; bajo las malas constituciones -tiranos, oligarquías, democracias de tiranos, oligarcas ricos, o el pobre "demos", o gente, rige sus propios intereses solo. (23)

La cristiandad adiciona esta constitución universal con una bien - definida carta monárquica. Se arguye que el Buen Dios es el Único que rige - el universo. Como se dice en el Viejo Testamento, él no es arbitrario. Sus le - yes se han promulgado a través de los hombres y deben ser obedecidas. Los - - cristianos están obligados a construir sus primeras ciudades bajo el modelo - de la ciudad de Dios, aunque por su ignorancia y simpleza nunca tengan éxito.

Ambas, la Iglesia y las autoridades seculares con las cuales la - - Iglesia entró en conflicto en el curso de la Edad Media, (Siglo XVI) necesi- - tan claramente definir sus oficinas, función y jurisdicciones. Las constitu- - ciones medievales, del estado o de la Iglesia son consideradas legítimas, por - que se cree que son inspiradas por Dios. La confirmación de los jefes de - la iglesia era un requisito para la legitimidad de las normas seculares. Las coronaciones eran incompletas sin la participación de los obispos.

El Emperador Santo Romano viajaba a Roma para recibir la corona del Papa. Inclusive en los casos de nuevos órdenes constitucionales, los cambios debían ser legitimizados. Solamente en Italia durante el Renacimiento y en - Inglaterra después de la reforma fué que la "gran falacia moderna" como el - gran historiador suizo Jacobo Burckhardt la llamó, se estableció, de acuerdo

a lo cual el hombre puede racionalmente, deliberadamente, darse una nueva -
constitución para cubrir sus necesidades presentes.

7) El Contrato Social.- Ingleses y franceses filósofos tales como Thomas - -
Hobbes y John Lucke en el siglo XVII y Jean Jacques Rousseau en el XVIII, -
escribieron después de la Reforma, sobre la Constitución y modificación de -
los fundamentos de la misma en el mundo cristiano occidental. La influencia
de los tres filósofos especialmente en lo relativo a los derechos del hombre
y las funciones propias del gobierno determinan un cambio radical, princi---
piando con las constituciones americana y francesa.

8) Ultimo Desarrollo de la Ley Canónica.- El I Concilio Vaticano (1869-70) - fortaleció la posición del papado en la ley constitucional de la Iglesia por medio de la definición dogmática de la primacía papal, Cánones disciplinarios no fueron incluidos en las actas del Concilio, pero el deseo expreso de muchos obispos de que las leyes canónicas fuesen codificadas tuvo sus reflejos en el contenido del Código de las leyes canónicas.

El Codex Juris Canonici (1917).- Desde la época en que se integró el Corpus - Juris Canonici no había habido nueva colección oficial o privada de las leyes canónicas excepto las constituciones de Benedicto XIV (1740-58), lo cual y - con lo incompleto de las publicaciones privadas de las Actas de los Papas y - de los Concilios generales y locales, aunadas a las de varias congregaciones romanas y órganos legales, todo ello había hecho de la ley canónica algo impo - sible de manejar y completamente incierto. La necesidad de codificar fué reco - nocida, sobre todo porque desde finales del siglo XVIII la ley secular había estado en un periodo de gran codificación y los esfuerzos que en forma priva - da se hicieron habían tenido poco éxito.

El 19 de marzo de 1904 Pío X nombra una comisión de 16 cardenales - con él a la cabeza; se pide a los obispos y facultades universitarias para - cooperar y presentar propuestas; borradores de 5 libros que fueron preparados en Roma; incluyendo normas universales, de personal, de las cosas, penal y - procedimientos fueron presentados en 1912-14 a todos aquellos involucrados en los problemas del Concilio ecuménico y con sus observaciones regresado a la - Comisión de Cardenales, todo ello hecho en secreto. En el inter, Pío X introdujo varias reformas que fueron en su mayor parte resultado de la citada Comi - sión Cardenalicia.

En julio de 1916 la obra del Código fué terminada y promulgado el - 27 de mayo de 1917, domingo de Pentecostés.

El Código de Derecho Canónico (Codex Juris Canonici). Es una comple - ta y exclusiva codificación de toda la iglesia latina universal, en ella se - omitió por temor a dificultades políticas todo lo relativo a las relaciones - entre la Iglesia y el Estado.

Los 2414 cánones están divididos en 5 libros que siguen en su orde-

namiento al sistema del libro del canonista perugino Paul Lancelotti's en -- 1563 (Institutiones juris canonici) que a su vez parte del jurisconsulto romano Gallo del siglo II y de su división en Institutiones: personas, cosas, acciones y en la idea básica del derecho romano: derecho subjetivo. El contenido de los cinco libros es como sigue: I.- Normas generales, de conformidad con las áreas que cubre el Código, la relación entre antiguas y nuevas leyes, costumbres, la forma de reconocer tiempo, rescribos, privilegios y dispensas. Libro II.- Acerca de personas, cuerpos corporativos, clérigos, religiosos y monjas. Libro III.- Acerca de cosas, relacionadas con sacramentos y sacramentales, lugares y tiempo consagrado, trabajo, enseñanzas de la iglesia, autoridad, beneficios, bienes de la iglesia y fundaciones. Libro IV.- Procedimientos.- Relacionados con juicios generales y especiales, beatificación y canonización y procedimientos especiales. Libro V.- Crímenes y castigos, relacionados con crímenes y castigos en general, castigos especiales y castigos para crímenes extraordinarios.

En algunas ediciones las fuentes en que se basaron son indicadas y señaladas en los cánones individuales; estas fuentes ya pertenecen a la historia de la ley; las leyes anteriores generales o particulares en oposición al Código se eliminaron y quedaron tan sólo como auxilio para la interpretación del Código; las leyes costumbristas anteriores en conflicto con la nueva ley también se abolieron. Los derechos adquiridos y concordatos obtenidos por la fuerza, se conservaron. Con este cambio, una nueva ciencia independiente de la historia de las leyes canónicas es indispensable en adición a la ciencia dogmática de la ley canónica sobre las bases del Código.

En septiembre 15 de 1917 se estableció una comisión para la interpretación del Derecho Canónico, prohibiendo a los cardenales expedir nuevos decretos, cada año se expide una publicación oficial con las resoluciones o veredictos de la Comisión.

II Concilio Vaticano (1962-1965). Tendió entre otras cosas a la democratización de la Iglesia, libertad en las diócesis de los obispos y a las monjas para ejercer individualmente y colectivamente en misiones adecuadas a ellas, la visión del pueblo de Dios como Sacramentum Mundi, un signo de re--

dención para todos que mejora las relaciones con otras iglesias y religiones - y sociedades no religiosas, ateas y otros movimientos humanos, un fin, la libertad religiosa y filosófica como el derecho más fundamental del hombre.

Otros Cambios.- En 1960 se establece la Secretaría para la Promoción de la - - Unidad Cristiana; en 1963 diversas facultades antes reservadas a Roma se otorgan a los Obispos; en 1964 se establece la Secretaría para los No Cristianos, levantándose la prohibición para la cremación; en 1965 se establece la Secretaría de los No Creyentes y la Oficina de la Inquisición se convierte en la de - la Doctrina de la Fe, encargada de la investigación teológica y hasta 1970 se hacen muy diferentes cambios a las leyes canónicas principalmente en el orden de: investigaciones para una nueva estructura que permite a todos los miembros de la Iglesia tener voz en las decisiones eclesásticas; descentralización y - autonomía de las iglesias locales; las disposiciones de Roma quedan para casos generales; emancipación del personal religioso de leyes y sanciones y estudio de nuevas normas después de ser debidamente experimentadas, pretendiendo que - las leyes canónicas sean ordenamientos para la cooperación entre todos los - - miembros de la Iglesia Católica Romana para la realización de su misión en el mundo.

El 25 de enero de 1959 Juan XXIII anuncia la revisión del Código de la Iglesia y en 28 de marzo de 1963 designa una comisión de Cardenales para -- ese objeto, nombrándose los primeros en abril de 1974 por Pablo VI.

La naturaleza jurídica del Código debe conservarse y no como algunos lo quieren, debe limitarse a reglamentar la Fe y la Moral.

El 28 de mayo de 1968, la Comisión aprueba una preliminar división - del Código como sigue:

I.- Fuentes de la Ley; (ley y costumbres)

II.- El pueblo de Dios:

A.- Personas en general; derecho y obligaciones de los creyentes; personas legales.

B.- Personas, clérigos, monjas, religiosos, institutos religiosos.

C.- Jerárquias o gobierno de la Iglesia.

III.- Administración Eclesiástica: Enseñanza
Cursos
Pastoral

IV.- Bienes Eclesiásticos.

V.- Ley penal.

VI.- Protección de la Ley:

a.- Procedimientos judiciales civiles y penales.

b.- Procedimientos administrativos.

Un texto revisado fué remitido al Synodo de Obispos en 1971, pero - fué objetado y regresado a la Comisión para posterior revisión.

La Ley Canónica ha tenido una larga historia de desarrollo a través de la era cristiana. No es un cuerpo estático de leyes, refleja los cambios - que ha habido en dos milenios en el orden social, político, económico, cultural y eclesiástico.

Durante los períodos de problemas sociales y culturales, la Iglesia no ha permanecido sin afectaciones en sus bases, por lo tanto, la Ley Canónica se verá involucrada en todos los cambios que a la larga se vislumbran y que se presentarán en forma anticipada en el mundo moderno en que vivimos.

9) Síntesis cronológica.- A continuación y con cierto orden cronológico trata de presentar un resumen de algunas de las recopilaciones existentes:

Siglo IV.- a. de C.- En 301-304 a. de C. comienza la publicación de la Ley - de las XII Tablas, en las cuales se codifica el Derecho Romano - entonces existente, 297 a. de C.- Ley Hortensia.- Transfiere el - poder legislativo de los aristócratas a los plebeyos.

Iglesia Oriental.- Año 400 d. de C. Constitución Apostólica (incluye 85 leyes canónicas).

Año 428-429.- Compilación de leyes en el Imperio bizantino.

Año 550.- Pandecta de Johannes Scholasticus.

Año 580 al siglo XII.- Colección Griega de los "50 Títulos"

Siglo VI.- Colección Tripartita.

Año 883-920 Ley Canónica de los 14 Títulos.

Iglesia Occidental.- Año 300 al 550.- Leyes canónicas unidas de la iglesia - occidental, aceptadas por concilios orientales y norafricanos.

Año 419.- Colección del 17o. Concilio de Cartago.

Año 295 a 314.- Colección Española, incluye el I Canon de Nicea en 325, de - Calcedonia en 451, cánones africanos y gálicos del sur y decretos romanos.

Siglo VI.- Colección Quesnelliana.

Año 480.- La Statuta Ecclesiae Antiquo.

Siglo VI.- Liber Decretorum.

Siglo VII.- Derecho Germánico.

Año 550.- Collectio Avellana.

Collectio Novariensis

Epitome Hispánica

Año 546.- Breviatio Canonum.

Concordia Canonum Cresconii

Siglo VII.- Collectio Andegavetis (Galia)

a) España:

Año 563.- Capítulos de Martín en Epitome Hispánica o Corpus Canónico.

Año 633.- Código de Jerarquías.

Año 636.- Isidoriana y Etimologías (Libro de Doctrinas Universal); Isidoro - obispo de Sevilla con su gran obra pastoral, tratado sobre los deberes de los clérigos y regla monástica.

b) Inglaterra:

(Libros de Penitencia)

Libri poenitentiales

Leges barbarorum

c) Irlanda:

La Liber ex Leg Moyai (derivado del Pentateuco)

d) Francia:

Siglo VIII.- La Capitularia Ecclesiastica del Príncipe.

La Capitularia Missionum (Instrucciones del príncipe a obispos y abades)

La Capitularia de Carlomagno.

El Capitula (estatutos diocesanos para clérigos).

Año 800.- Colección Dacheriana.

Año 1000-25.- Decreto de Burchard. (Manual de la Ley Canónica en Alemania, Francia e Italia) para estudiantes, obispos y abades.

Año 1122.- Ley Canónica Gregoriana.

Libros: Tripartita (Colección Tripartita)

Decretum (Colección de Cánones) y el

Panormia (Colección de todas las leyes)

(Fusión del Decreto Bouchard y el Código Gregoriano)

Con su famoso Prólogo.

Año 1070.- Se redescubre el Pandecta de Justiniano.

Año 1298.- Liber Sextus (Compilación de Cánones y Decretos).

Año 1317.- Constitutiones Clementinae.

Año 1500.- Colección Cuerpo de la Ley Canónica.

a.- Decreto Gratiano (Concordia discordantium canonum)

b.- Liber Extra

c.- Quinque Compilationes Antiquae

d.- Breviarum extravagantium

- e.- Extravagantes de Juan XXII
- f.- Liber decretalium Gregori IX
- g.- Constitutiones Clementinae
- h.- Liber Sextus

Año 466-484.- Bajo los visigodos se promulga el "Código de Eurico"

Año 476.- Fin del Imperio Romano de occidente.

Concilios.- Asamblea de eclesiásticos -generalmente obispos- reunidos con el propósito de determinar y reglamentar la doctrina, liturgia y disciplina de la Iglesia. La Iglesia católica reconoce 21 concilios. Los primeros 7, llamados ecuménicos.

La lista de los Concilios son:

Año 295-314.- Concilio de Elvira en España

Año 325.- Concilio I de Nicea

Año 314.- Concilio I de Aries en Gual

Año 381.- Concilio I de Constantinopla

Año 393.- Concilio de Hippo

Año 397.- Concilio III de Cartago

Año 431.- Concilio de Efeso

Año 451.- Concilio de Calcedonia

Año 553.- Concilio II de Constantinopla

Año 680.- Concilio III de Constantinopla

Año 787.- Concilio II de Nicea

Año 869.- Concilio IV de Constantinopla

Año 1123.- Concilio I de Letrán

Año 1139.- Concilio II de Letrán

Año 1179.- Concilio III de Letrán

Año 1215.- Concilio IV de Letrán

Año 1245.- Concilio I de Lyon

Año 1274.- Concilio II de Lyon

Año 1311.- Concilio de Vienne - Francia

Año 1414-18.- Concilio de Constanza

Año 1431.- Concilio de Basilea

Año 1512-17.- Concilio V de Letrán

Año 1545-63.- Concilio de Trento

Año 1869-70.- Concilio I Vaticano

Año 1962.- Concilio II Vaticano

Otras denominaciones del derecho canónico.- A través del tiempo, el derecho canónico ha sido denominado antiguo en su primera etapa, desde la fundación de la Iglesia hasta el nacimiento del Derecho de Graciano (siglo XII); derecho nuevo, el cual se considera desde la Edad Media o desde Graciano, hasta la fecha en que se celebró el Concilio Tridentino (siglo XVI); derecho novísimo desde Concilio Tridentino hasta el Concilio Vaticano I (siglo XIX) o - mejor dicho hasta el Código de derecho actual o vigente. (24)

La anterior clasificación, tiene un valor meramente histórico y no se acomoda a nuestro modo de expresarnos, ya que el Código considera como - derecho antiguo a todo lo anterior al mismo Código. (canon 6). (25)

(24) Comentarios al Código de Derecho Canónico Ed.B.A.C. Marcelino Cabrerros de Anta P. 34

(25) Card. Gasárrri - Prefacio Cod. Can.

EL DERECHO CANONICO

I.- Concepto de Derecho.- No es el mismo en todas sus acepciones, sistemas y - escuelas, ya que según los diccionarios de la lengua española, el término derecho, viene del latín clásico directus, directo, que a su vez se formó de la - raíz "rj", por lo que tanto en las lenguas latinas tales como el castellano, - el francés, el italiano, el provenzal, el catalán y el portugués y las célti--cas y germanas: irlandés, alemán, escandinavo e inglés, representa la misma - idea de rectitud, lo que es conforme a una regla y además dirigir, recto, igual, seguido, sin torceduras, ni a un lado y a otro.

Por lo anterior, los tratadistas opinan que en sus obras siempre deben principiar declarando el concepto de derecho, ya que de su fundamento, la ciencia o el arte a tratar será genuino o apócrifo y señalan además, que el caso de excepción es el positivismo jurídico en el cual es "derecho" todo lo "en uso o se halla preceptuado" (26)

El derecho en general se concibe vulgarmente como una norma y entre los romanos, lo mandado por el pueblo, y como la ciencia o arte del derecho:

A.- Como conjunto de facultades para cumplir deberes exigibles o derecho subjetivo.

B.- Como conjunto de normas para ejercitar dichas facultades y cumplir dichos deberes o derecho objetivo.

La relación entre derecho y justicia son inseparables, porque al término justicia se le da un concepto más fundamental que al mismo derecho, es - decir, se le considera a la Justicia la base del derecho.

También el término derecho, ya como ley humana, o según el uso, tiene muchas significaciones comunes, por ejemplo: es mi derecho, tengo derecho, derecho humano, derecho romano, derecho canónico, derecho constitucional, etc.(27)

Siendo la Ley una consecuencia del derecho, no es correcto en mi - - opinión definir el derecho con las definiciones y clasificaciones de la Ley.

Tratadistas tan preclaros como son Santo Tomás de Aquino y el Jurista J. Dante, lo definen respectivamente como sigue:

"Ius sive iustum est aliquod opus adaequatum alteri secundum aliquem sequalitatis modum"

(26) Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana, por J. Corominas, Vol. 2 (Madrid 1954) P. 126-127.

(27) Comentarios al Código de Derecho Canónico Tomo I P. 12.

"Ius est realis et personalis hominis ad hominem proportio, quae - - servata societatem servat, et corrupta corrumpit"

Ahora, dentro de los tratadistas del derecho civil moderno, llama la atención la siguiente definición "una norma real e imperativa de conducta" entre otras, ya que todos pretenden formular una definición unitaria y genérica.

El derecho es único y las diferentes definiciones guardan un fondo común, aun cuando sean diversas y opuestas según su tendencia ideológica, por ejemplo: democracia, socialismo, positivismo, cristianismo, etc.

Concretamente en el caso del derecho religioso occidental, su pensamiento se funda en el derecho natural y la ley divina, algunos tratadistas españoles lo definen como: "Es la realización de la justicia divina en la conducta social humana, mediante un sistema de normas obligatorias y coactivas, generadoras de facultades y deberes".

Se pretende que la definición anterior comprenda todos los elementos o formas que integran el derecho como son: objeto, norma y sujeto, es decir, - en el caso del objeto, se estima que el fin es la realización de la justicia divina; en el de la norma o causa eficiente, la ley, costumbre, uso, etc. y en el del sujeto, o causa formal adquirida por el sujeto del derecho.

Dos célebres comentaristas, del derecho como son: Renard y Del Vecchio dicen: "El derecho positivo es una aproximación a la justicia y al derecho natural" y Del Vecchio manifiesta que el derecho es una realización de la justicia, ya que se refleja variablemente en todas las leyes, pero sin agotarse en ninguna. (28) (29)

Considero muy importante ahondar en los conceptos que integran el derecho y por lo tanto me referiré como lo hacen todos los tratadistas, a la significación objetiva del derecho y a las acepciones normativa y subjetiva.

Según los tratadistas autorizados en derecho canónico el sentido objetivo del derecho "es aquello que a cada uno pertenece por título de justicia (legal, comutativa o distributiva) como medio necesario a la realización del fin señalado por Dios que es la salvación eterna y son derechos del ser: la vida, el honor, la libertad, etc.

(30) Concretamente Van Hove afirma que "Solamente el derecho objetivo - -

(28) G. Renard Introducción filosófica al estudio del derecho. P.75

(29) G. del Vecchi, Derecho y Vida, Trad. E. Galan (Barcelona 1942) P.54-55.

(30) Van Hove, Prolegomena Iuris Canonici n.3.

puede llamarse derecho" y el normativo y subjetivo lo son pero por analogía.

Otros amplían a Van Hove y lo definen como: "Todo aquello que a cada uno le pertenece estrictamente o por título de justicia en el orden Social, - según el derecho divino o humano", y el propio San Agustín dice: (31)

"Nihil est in temporali iustum quod ex lege aeterna non derivetur"

R. Stammler al respecto dice: "No es válido el derecho que no es - justo, porque carece de su propio objeto y de fuerza obligatoria y la moderna escuela de filosofía de los valores y de la cultura, apoya la validez del derecho injusto".

(32) A la vez G.Radbruch afirma que "La justicia es el segundo gran tema del derecho, el primero, empero, la seguridad jurídica, la paz, el orden".

Es decir, las escuelas moralista o de justicia y la moralista o del orden, independientemente de la justicia, establecen tendencias contrarias - una de otra en lo relativo al objeto o fin del derecho.

Por lo que hace a la norma jurídica ésta no es sólo la ley, sino la costumbre, el precepto, el privilegio, el debe ser y antes que nada en el derecho canónico, la ley divina, natural o positiva y siempre que se refieran a la justicia; la ley divina es norma jurídica al conceder la facultad de mando a los "superiores legítimos" y la ley positiva humana también es norma jurídica cuando ordena lo que estrictamente es debido a otros.

El derecho en general puede dividirse según la opción normativa o - causal y según la acepción subjetiva ya que de todos modos la primera es base de la subjetiva.

En su acepción normativa, el derecho puede ser "natural y positivo".

Derecho Natural.- Es definido así por Santo Tomás: "Participatio - legis aeternae in rationali creatura" o en forma más amplia con estas palabras: "Quod ex sua natura est adaequatum vel commensuratum alteri... Secundum absolutam sui considerationem", la cual se refiere más directamente al objeto que a su norma, así como a los seres irracionales.(33)

Respecto del derecho subjetivo los tratadistas lo definen en varias formas como son: "Es una facultad moral legítima (concedida por la ley) e in- violable de tener alguna cosa, de hacer, omitir o exigir algo, como estricta-

(31) San Agustín, Delibero arbitrio, LIC6 Serm. 81 n2. P. 138 - 400

(32) G. Radbruch, Filosofía del Derecho P.110

(33) Recaséns Siches, Vida humana. P. 193 - 210

G. Del Vecchio, Derecho y Vida. P. 76-78
Suma Theol. I. II 9-91 a.2 C.F.M.J.

mente propio" y también:

"Es la relación de pertenencia exclusiva que por título de justicia tiene un sujeto frente a otros sobre una cosa, con poder de garantizar en el fuero externo su ejercicio e inviolabilidad" es decir, se refiere a tengo derecho, a la propiedad, al dominio, a la posesión, al uso y adicionan el concepto en éstos términos: "el hombre que cumple el precepto de la ley.....; exige que su misma acción no sea perturbada.....; esta exigencia, o esta pretensión, es el derecho en sentido subjetivo".

Es muy importante señalar aquí, el criterio de Pío Fedele, el cual - niega la existencia del derecho subjetivo en el Ordenamiento Canónico, explicando que tiene como fin la "salus animarum" y establece el principio de que - todo el derecho canónico es derecho público. (34)

Los tratadistas católicos consideran que no todo el derecho canónico es público, aún cuando puede ser verdad, contentándose con que se admita que - sea derecho público subjetivo.

A este respecto considero que el criterio de Pío Fedele no es acertado, ya que en mi opinión el derecho canónico como más adelante se indica y así lo tratan los grandes teóricos del mismo, es un derecho espiritual, proveniente - de la Ley Divina, pero que, sin embargo, debe reconocerse que la sociedad, el individuo y la religión en el mundo civilizado en que vivimos tienen que subsistir en un ambiente material de poder y riqueza que obliga a la existencia - del derecho subjetivo como parte del derecho canónico. (35)

Debiendo ser el derecho racional para que sea acorde al derecho humano y divino, además de justo y posible, puede justificar la fuerza coactiva - únicamente por su carácter obligado, ya que pudiera ser legítimo y arbitrario a la vez.

Por lo que hace a la parte del derecho que se refiere a lo coactivo, existen las dos tendencias, una que sí forma parte del derecho, encabezada por Thomasio, Kant, Recaséns Siches, etc. y otra de que no es sino una consecuencia de la norma, inclinándose por la segunda. (36)

Antes de continuar, puede decirse, como resumen de lo anterior que - para la sociedad, para el individuo como ser, el nacimiento del derecho, viene

(34) Fr. Filomusi - Guelfi, Enciclopedia Giuridica Ed. 7a. (Napoli 1916) P. 10-11
Discorso Generale sull'ordenamiento canónico (Padova 1941)

(34) P. Fedele - Acta Congressus Internationalis I.C. P. 116 ss.

(35) A. Moroni, en "Acta Congressus Internationalis I.C.", P. 205-210

(36) Meyer Institutiones Iuris Naturalis (Friburgi-Brisig 1885) I. 485 SS.

a significar una luz, una esperanza, una protección para sobrevivir, ante la existencia del tirano o sea el que gobierna contra derecho el gobierno de un estado, el que lo rige sin justicia y a medida de su voluntad, el que abusa de su poder, superioridad o fuerza en cualquier concepto o materia.

Estado de la Ciudad del Vaticano.- (37) Con el Papa Pío XI, el 11 de febrero de 1929, se firmaron con el Estado Italiano los acuerdos de Letrán, que con la constitución del Estado de la Ciudad del Vaticano, integran la actual Santa Sede, los acuerdos se tomaron entre el Cardenal Gasparri en nombre de Pío XI y Mussolini en nombre del Rey Victor Manuel III y se ratificaron el 7 de junio de 1929, con lo cual quedó constituida la Ciudad del Vaticano, - como propiedad de la Santa Sede, "con poder exclusivo y absoluto y jurisdicción soberana", extensiva al subsuelo y espacio aéreo con 44 Kmts. cuadrados de superficie.

Lo anterior fué publicado el día de la ratificación en el diario oficial del Vaticano "Acta Apostolicae Sedis" o sean las leyes constitutivas del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Por lo tanto, otra parte del derecho canónico está incluido - en la ley fundamental de la Ciudad del Vaticano, la ley sobre las fuentes - del derecho y otros textos que regulan el derecho de ciudadanía, residencia, organización administrativa, económica, financiera, comercial y profesional, así como de policía, militar, o seguridad pública.

Puedo decir que como cualquier Estado, cuenta la Ciudad del Vaticano con los tres poderes, el ejecutivo con el Papa, el legislativo en los concilios y el judicial por un tribunal de primera instancia, una corte de apelación o tribunal de la Ruta y la corte de casación, o Tribunal supremo de la Signatura Apostólica, con la salvedad de que el Papa "posee la plenitud de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial"; además está organizado el poder ejecutivo en varias secretarías de estado, moneda propia, radio, teléfono, diario oficial, publicaciones y oficina de prensa.

Otra variante dentro del derecho canónico y del sistema de - elección, es que los cardenales designan al Papa o jefe de los católicos a través de cardenales asignados en todo el mundo.

El colegio de cardenales constituido en cónclave secreto nombra - al Papa lográndose que en esta forma todo el mundo Católico Romano concurra en el nombramiento del nuevo Jefe de la Iglesia a través de sus representantes, los cardenales; este sistema en cierto modo constituye una democracia

electoral.

La falta de preparación del pueblo en el tercer mundo y la falta -- de respeto del partido en el poder al voto popular, obligaría a un cambio del sistema actual, tal vez a un procedimiento como el existente en el Vaticano, adaptado al tercer mundo, pero sin perder de vista el principio de poder y - libertad del pueblo, que integra la base del derecho Constitucional.

Si además del régimen Constitucional, por la extensión territorial de los estados, se practica la fórmula del estado federalista conforme a un - sistema dialéctico, ello nos permite suponer en forma idealista, la existen-- cia de una humanidad sin fronteras y no más límites que el respeto entre hom- bres de nuestro mundo.

Código de derecho canónico.- Considero importante comentar, que lo canónico es jurídico y es realmente "derecho" en su acepción propia y universal, estimando que es importante analizar su carácter de "obligatoriedad" práctica, más que su juridicidad teórica, ya que los positivistas no aceptan a la Iglesia como fuente de derecho, puesto que sólo confieren al Estado dicha facultad, pero al respecto, los tratadistas del derecho canónico sostienen que la Iglesia es una "verdadera y perfecta sociedad" con potestad legislativa, aunque carezca de los medios de coacción del Estado y tenga un fin espiritual.

Aun cuando el concepto de ley canónica en un amplio sentido incluye los de la ley divina, natural o positiva, incorporada en diversos Códigos o colecciones, es definida como el cuerpo de normas y reglamentaciones (cánones) relativos al comportamiento y acciones de individuos e instituciones en relación con ciertas Iglesias cristianas (Católica Romana, Ortodoxa de oriente, las iglesias independientes de la cristiandad de oriente y la Comunidad Anglicana) las cuales a través de adecuadas autoridades eclesiásticas, definen, designan y codifican dichas normas.

Aunque históricamente las leyes canónicas son continuas desde los primeros tiempos de la Iglesia hasta la fecha, ha tenido, como resultado de asismas doctrinales y eclesiásticos diferente desarrollo, aunque frecuentemente similar, modelos de codificación y normas de varias iglesias han sido incorporadas en sus trabajos de codificación eclesiástica.

De acuerdo con la creencia de la Iglesia Católica, la misión del colegio de apóstoles (presidido en el Siglo I por San Pedro) es continuada por el colegio de obispos, presidido por el Papa. Otras iglesias pueden aceptar este punto de vista, sin aceptar la autoridad del Papa. Así la validez de la Ley canónica descansa en la aceptación de estos sacramentos y de la transmisión de esa misión de los apóstoles a los obispos.

Una iglesia es definida como la unidad integrada en base a la unidad de la fé, una amistad sacramental de todos sus miembros con Cristo como Dios y una unidad de gobierno. Muchos escolásticos opinan que no hay Iglesia si no hay autoridad (lazos de unión y estructuras de organización) y que la religión y la ley son inseparables. Se consideran muy importantes en la - -

estructura la voz o llamado del líder de la iglesia, aceptar la validez de la Ley Canónica, que es vista como sacramento y ligada al sacerdocio, que incluye la liturgia y la predicación.

Los expertos en la investigación del derecho de la Iglesia consideran que el Código está basado en la "vetus collectio" de los concilios orientales (Nicea 325) y las "letras decretales" de los Papas, hasta la aparición del Decreto Graciano.

Una definición católica del derecho canónico es la siguiente: "es la realización de la justicia divina en la conducta social humana, mediante un sistema de normas obligatorias y coactivas, generadoras de facultades y deberes", (38)

Otras acepciones lo consideran "el conjunto de normas que proceden de la voluntad necesaria de Dios y que están impresas en la naturaleza humana" lo cual nos lleva al derecho natural, a la ley eterna, al derecho positivo.

Al derecho natural se le atribuyen las siguientes características: a.- moralidad intrínseca, b.- unidad y universalidad, c.- perpetuidad, d.- Cognoscibilidad y e.- inmutabilidad, además de que le asignan un origen divino, coexistente con el derecho positivo, es objeto, es objetivo y normativo, obligatorio y vigente siendo unidad, universalidad e inmutabilidad.

A su vez, "el derecho positivo es una aproximación a la justicia y al derecho natural" (39)

Tratando de ampliar lo anterior, puedo decir que el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas racionales, emanadas del derecho natural a través del legislador divino o humano, libremente impuestas.

El Derecho Positivo está dividido en divino y humano y los tratadistas lo dividen así, por emanar de la divinidad (Dios) o del hombre; a su vez el divino está clasificado en antiguo y nuevo, según sean antes de Cristo o constituido por Jesucristo.

Por lo que hace al humano, es decir, al estatuido por el hombre como legislador, puede ser sagrado o profano, según el fin que persiga, en el primer caso un fin sobrenatural, derecho canónico, religioso, eclesástico, etc., y en el caso del derecho positivo profano, persigue un fin natural - -

(38) Comentarios al Código de Derecho Canónico, Dr. Marcelino Cabrera de Anta, C.M.F. Dr. Arturo Alonso Lobo, O.P. y Sabino Alonso Morán O.P. Ed. B.A.C. 1962 P.13

(39) G. Renard - Introducción Filosófica al estudio del derecho. Buenos Aires 1947 P. 75.

(civil e internacional), pero en todas estas subdivisiones, no debe perder su característica de: ser racional, libre, bueno o malo, apegado a la justicia natural, particular al referirse a las personas lugar y tiempo, variable según su fin y objeto, puede ser derogado por el superior competente y referirse al hombre razón, y sin apartarse del orden jurídico y moral, puesto - que aunque no deben separarse, son distintos, puesto que toda norma jurídica debe ser moral, mientras que la norma moral puede no ser jurídica.

La moral en forma universal tiende al bienestar del ser humano en todas sus expresiones, mientras que el derecho no interviene en el aspecto interior de los humanos, aun cuando también persigue el bienestar común social, a través de un Superior que las impone y aplica, inclusive en forma coactiva.

Por ello, Carnelutti dice: "Desgraciadamente, la norma ética sólo habla a la conciencia y no todos los hombres son sensibles a su voz...."

La humanidad avanza en todas las direcciones, más en la dirección de la ética lo hace con gran lentitud.... Se necesita, pues, mientras no la adquiera de otro modo, proporcionar a la norma ética la fuerza de que carece naturalmente. A esto acude el derecho".

De lo anterior puedo concluir que el derecho también nace como una necesidad aleatoria al orden moral, en vista de la falta de conciencia del ser humano, pero esta misma ausencia de conciencia invalida tanto a la moral como al derecho mismo, estableciendo la tiranía, la anarquía y la oligarquía (monopolio del poder), transformando la sociedad (estado de derecho) en contra derecho el gobierno de un Estado, más adelante insistiré en este tema.

Como en el derecho positivo, ya dije que los autores de derecho canónico lo han dividido en objetivo, normativo y subjetivo, adoptando una forma indirecta al tratar de definirlo a través de los conceptos relativos a estos tres tipos de derecho provenientes de las fuentes griegas y romanas.

Creo interesante exponer la opinión de (40) Vermeersch - Creusen en el sentido de que el derecho canónico "que ordena las acciones humanas sociales en relación con el fin sobrenatural de la Iglesia y la felicidad eterna de sus miembros" ocupa el tercer lugar, dentro de las jerarquías de las -

(40) Vermeersch - Creusen, Epitome I No.232

ciencias afines, correspondiendo al primer lugar a la "teología especulativa", que se refiere a Dios, además de la "teología moral" que encamina las acciones humanas hacia Dios y en cuarto lugar coloca al derecho civil.

Por lo que hace a la característica del derecho canónico de ser público y privado y de que el primero atiende más bien al bienestar externo que al interno, no debe olvidarse lo objetivo y finalista del derecho canónico privado, ya que el primero regula las relaciones entre los fieles, facilitando los medios para su salvación y el segundo a través del Código atiende a las necesidades generales de los miembros de la Iglesia y establece sus derechos y obligaciones siempre en orden al fin social.(41).

Por tanto, no se puede concluir que el legislador considere al Código como derecho privado tan solo, sino como derecho público también en la parte inherente a la constitución de la Iglesia y sobre todo en su aspecto de relaciones con los estados civiles, que en opinión de A. Moroni (42) no ha sido totalmente desarrollado, por lo que se espera que en el nuevo Código del presente año, se haya superado este aspecto.

A mayor abundamiento en el Código que comento, existen diversos cánones que se refieren al derecho público constitucional de la Iglesia, tales como los números 107 a 109, 218, 222, 230, 242, 265, 271, 281, 293, 312, 319 y 329.

El concepto constitucional y político del derecho público, fue expresado por primera vez por Ulpiano.(43)

El Código de Derecho Canónico en vigor desde el 27 de mayo de 1918 hasta la fecha, independientemente de que según noticias de la Prensa en el presente año ha sido aprobado uno nuevo que pronto estará en vigor, fue promulgado por Benedicto XV el 15 de septiembre de 1917, contiene 2414 cánones en cinco libros como sigue: libro primero, (can. 1-86) que incluye "normas generales" respecto de las leyes eclesiásticas, costumbres, cómputo del tiempo, rescriptos, privilegios y dispensas; libro segundo, (can.87-725) "de las personas", que contiene dos partes, la primera que se refiere a los clérigos y la segunda a los religiosos; libro tercero, (can. 726-1551), "de las cosas"; libro cuarto, (can. 1552-2194) "de los procesos" y libro quinto, (can. 2195-2414), "de los delitos y de las penas".

(41) P. 36 y 37

(42) A. Moroni L'Autonomia del dilitto público ecclesiastico. Roma 1953 P. 184 - 210

(43) Ulpiano D, I, I, I, 2.- Curso de Derecho romano - Ursicinio Alvarez Madrid 1955 P. 80 - 85

Derecho penal canónico.- Al igual que en el derecho positivo, del cual ya hablé, el derecho canónico tiene su derecho penal. El derecho penal es el que rige la sociedad en la aplicación de las sanciones por los delitos que se cometan, es decir, como en toda sociedad, organismo, estado, iglesia, etc. existen delitos y consecuentemente las sanciones que impone la autoridad, llámese política en el Estado o eclesiástica en la Iglesia.

En ambos casos el derecho que se encarga de impartir la justicia por la comisión de delitos, se llama penal, represivo, criminalología o penología; sin embargo existe la variante de que el derecho penal canónico es una rama del derecho público, pero interno de la Iglesia, ya que la comisión de delitos o crímenes se castigan no por afectar los intereses privados, lo cual es motivo de acciones dentro del derecho civil, sino al afectar el orden público.

El derecho penal canónico rige las relaciones en caso de delito entre la Iglesia y sus miembros, por lo que se le denomina interno, mientras que el externo es que regula las relaciones entre los estados, tiene una gran importancia, se le denomina derecho concordatorio, equivalente al internacional público.

Sin contar con mayor información que la relativa a la extinción de las acciones criminales, que consigna el Código de Derecho Canónico en sus canones 1702-1703, por muerte del reo, condonación de la potestad legítima o por el transcurso del tiempo, puedo decir que en un caso específico, se presenta la excepción dentro de las normas del derecho canónico (penal o concordatorio) como es el que presenta Santo Tomás de Aquino (44) de los tiranos, ya que en su Summa Teológica dice. "No es lícito matar o acometer a los tiranos, sino por pública potestad, aunque el principado de ellos sea injusto", lo que aunado a lo que establece el canon 1703 Inc. 3o. y 1555 relacionado con el Tribunal de la congregación del Santo Oficio, motiva que el reo del crimen de matar a un tirano puede quedar prescrito su delito de inmediato o al cumplir 10 años si no se ejercita la acción.

Para terminar respecto a esta rama del derecho canónico, considero que si la Iglesia en su inicio y en la actualidad pretende regir en el orden espiritual principalmente, no debe utilizar normas coercitivas para lograr su fin.

(44) Santo Tomás.- Summa Teológica. Tomo 16 (último) 2 - 2, 42, 2 a d 3.

Nuevo Código de Derecho Canónico.- Corresponde al Papa Juan XXIII la idea - extraordinaria expresada el 25 de enero del año 1959, de haber decidido re-- formar el vigente Corpus de leyes canónicas, promulgado en el año de 1917 en la fiesta de Pentecostés, junto con otros dos acuerdos como son celebrar un Sínodo de Obispos y convocar un Concilio Ecuménico, todo ello con el propósi to de reformar la vida cristiana; lo anterior da origen al Concilio Vaticano II con participación de Obispos y Episcopados, además de peritos de todas - las naciones del mundo especializados en doctrina teológica, en historia y - en derecho canónico.

El Papa Juan Pablo II con su autoridad de pontífice al promulgarlo el 25 de enero de 1983 en base a su investidura de Jefe Supremo de la Igle-- sia Católica, manifiesta que el Código "no sólo por su contenido, sino por - su génesis, lleva la inspiración del Concilio Vaticano II en el cual se mues tra a la Iglesia como Sacramento de Salvación, como al Pueblo de Dios. (45)

Acepta así mismo que el Código deriva de la lejana herencia jurídi ca del antiguo y nuevo testamento, considerando que fué la primera fuente de toda la tradición jurídica y legislativa de la Iglesia. (46)

También aclara que aunque San Pablo al explicar el misterio pas--- cual, enseñe que la justificación no procede de las obras de la ley sino de la fé (Rom. 3, 28) no excluye con ello la fuerza vinculante de Decálogo, ni niega la importancia del orden disciplinario. (47)

El Código continúa diciendo el Papa, es el principal documento le-- gislativo de la Iglesia; cuyas normas principales se refieren al ejercicio - de los tres poderes confiados a la misma Iglesia, en relación con algunas - reglas de conducta.

El Código trata de reproducir la eclesiología del Concilio, de tra ducirla a lenguaje canónico esa doctrina, la imagen de la Iglesia.

El mismo Papa califica al Código de Constitución con toda la fuer-- za de Ley para la Iglesia Latina, debiendo entrar en vigor el primer día de Adviento del año 1983 (27 de noviembre).

El Código en vigor incluye tan solo 1752 cánones y cuenta con - una Tabla de correspondencias entre los Códices de 1917 y el nuevo de 1983.

(45) Código de Derecho Canónico. Ed. Paulinas 1983 P. 35

(46) Código de Derecho Canónico. Ed. Paulinas 1983 P. 37

(47) Código de Derecho Canónico. Ed. Paulinas 1983 P. 39

Son visibles los esfuerzos de simplificación existentes en el nuevo Código 1983, ya que por ejemplo, el Canon No. 1 elimina muchas consideraciones acerca de la Iglesia Oriental y establece secamente que rige tan solo para la latina.

Metas.- Para concluir este breve trabajo no quisiera pasar por alto la planteación idflica realizada por tratadistas como W. W. Bassett y P. Huizing en la obra de David Tracy y otros tratadistas (48) respecto de lo que hacerse en la Iglesia a través de un Vaticano III, situación qué también fué planteada - en una asamblea efectuada en la Universidad de Notre Dame, en E.U. de N.A. en mayo y junio de 1977, con la concurrencia de 71 teólogos y sociólogos preocupados por el momento crítico por el que atraviesa la Iglesia y sin que tuviera dicha asamblea carácter oficial.

El programa abarcaba tres puntos: fé cristiana (dogma, ecumenismo y teología), moral cristiana (teología moral, espiritualidad y sociología de la religión, iglesia e individuo) y praxis eclesial (teología pastoral, liturgia y derecho canónico, iglesia y reforma), todo ello con la idea de: lo que está por hacer en la Iglesia.

Bajo el rubro de Derecho Canónico y reforma, datos para un nuevo - planteamiento, W. W. Bassett presenta una serie de considerandos como son: - "la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico del - Concilio Vaticano II, al mandato conciliar de reformarlo.... traiciona las - esperanzas que el Concilio dio al pueblo cristiano". "lo que ahora necesitamos es hacer planes para empezar de nuevo con vistas a lograr un cambio real y significativo en el derecho de la Iglesia"

En otra parte de su exposición Bassett dice (49): "El Sínodo de - - Obispos de 1967, al aprobar estos principios generales, sancionó una interpretación muy definida del Vaticano II y el objetivo que habría de orientar los trabajos de revisión de la Comisión. Es indudable que su aplicación tendrá un considerable efecto estabilizador de la actual organización y administración de la Iglesia. La redacción de un nuevo Código conforme a los principios establecidos por la Comisión implicará la resolución por vía de ley de muchas - - cuestiones que actualmente son objeto de amplios debates teológicos".

Sin embargo Stephan Kuttner observa en su curso de la historia de - la Iglesia, respecto del Código de 1917: "nunca se promulgó una legislación - que absorbiera tan totalmente toda la disciplina anterior y aboliara todas - las colecciones precedentes" (50)

(48) Hacia el Vaticano III D.Tracy/H.Kung/J.B.Metz. Ed.Cristiandad 1978
Madrid.- P. 7 P. 207 - 214

(50) The Code of Canon Law in Historical Perspective. The Jurist 28 (1968) 139

(49) W.W. Bassett.- Vaticano II Pag. 217 - 218

Bassett continua expresando que el nuevo código debe conferir esta bilidad y permanencia al derecho canónico, evitando "una nueva sacralización de los formularios jurídicos" (51) que lo desvirtuaría.

(52) "Hoy la Iglesia Católica, al igual que las grandes instituciones - sociales de la civilización occidental, atraviesa un momento de profunda crisis institucional..... nunca volverá a recuperarse el clima eclesiástico seguro que refleja el Código de 1917".

Por lo anterior, confío en que con el nuevo Código en vigor a partir del 27 de Nov. de 1983, se recupere ese clima de seguridad que opinan se había perdido.

A continuación transcribo algunos de los puntos que en opinión de W. W. Bassett deberían incluirse en el Nuevo Código, para lograr entre otras cosas, la unión de todas las iglesias.

1. Supresión de los impedimentos canónicos que se oponen a la plena participación de la mujer en la vida y en los ministerios de la Iglesia.
2. Reconocimiento pleno de la comunión con las Iglesias orientales y occidentales, con garantías de la plena autonomía de las grandes Iglesias orientales.
3. Reforma de la Curia romana, que la convierta en un centro internacional de colaboración y asistencia en vez de ser, como hasta ahora, centro de dominio y control.
4. Desarrollo de un sistema de derecho administrativo y de unos organismos que aseguren la protección de la ley para los derechos de los fieles.
5. Desclericalización de los ministerios no sacramentales en el plano de la organización y servicios de la Iglesia.
6. Puesta en marcha de unos procedimientos que devuelvan al ministerio y al laicado sus derechos para la elección de obispos y pastores.
7. Abolición de la práctica romana de trasladar a los obispos de una sede a otra.
8. Rechazo de una ley absoluta del celibato para el sacerdocio; renuncia a los lujos, signos externos y símbolos heredados de los tiempos imperiales de la Iglesia que todavía la rodean.

(51) W.W.Bassett.- Vaticano II Pag. 217.

(52) Idem Pag. 219.

9. Atención pastoral y no judicial a las personas en las causas matrimoniales.
10. Integración de los laicos en los consejos pastorales y asambleas deliberantes de la Iglesia.
11. Desarrollo de una normas de responsabilidad financiera y transparencia en la administración económica de los bienes de la Iglesia.
12. Revisión de las normas de incardinación para permitir un grado de libertad y responsabilidad personal acorde con la dignidad humana de los clérigos.
13. Reconocer a los fieles el derecho de libre asociación y reunión en la Iglesia.
14. Conceder exención canónica a las universidades y facultades teológicas católicas.
15. Supresión de las penas vindicativas del antiguo Código de Derecho canónico. (53)

(53) Hacia el Vaticano III, lo que esta por hacer en la Iglesia D.Tracy/H.Kung J.B.Metz.- Ediciones Cristiandad Paginas 226 - 227

REFLEJOS EN LA SOCIEDAD

La religión es la que impone aquellos deberes fundamentales, sin los cuales ninguna sociedad puede existir.

Cuando los filósofos, con su gran sabiduría destruyen las religiones y la fé, las sociedades se vuelven esclavas de sus vicios, de tiranos propios o extranjeros y en general se vuelven amorales.

La esclavitud abolida en teoría desde la aparición del cristianismo y después en Pensilvania, en México, en realidad continúa en vigor en muchos países del mundo, tales como Polonia, URSS, y todos los países del tercer mundo.

Como desarrollan los esenios, la práctica tranquila de la virtud y los cristianos de los dos primeros siglos, la confraternidad, los bienes comunes, la vida austera, esquivar la riqueza y los honores y la guerra, ello parece ser la diferencia que existe entre el antiguo cristiano y el antiguo judaísmo, ya que los actuales estados cristianos y judíos practican todo lo contrario de los que establecen los esenios y antiguos cristianos.

Como dice Montesquieu en su Espíritu de las Leyes: "Los principios del cristianismo, grabados en el corazón, serían infinitamente más fuertes que el falso honor de las monarquías, que las virtudes humanas de las repúblicas y que el temor servil de los estados despóticos".

Tratadistas mexicanos sostienen que el concepto de justicia en muchas obras y leyes se han olvidado y que el tratado de Aristóteles (el estagirita) acerca de la moral a Nicomaco, no ha sido superado, está vigente y por lo tanto, en cierto modo olvidado.

Las Leyes de Licurgo en Esparta, imprimieron un cambio radical en la vida y educación de los jóvenes y la regla ascética y los criterios de disciplina militar determinaron que sus habitantes se convirtieran en miembros de un estado totalitario, modelo de los actuales, con las mismas deficiencias al omitir en su legislación la base de la moral con fuentes divinas y humanas y el principio de justicia que no debe olvidarse nunca y debe correr paralelo al derecho.

Con Solón, en el siglo V a. de C., como amante de la justicia, le--

gisla como humano a diferencia de Licurgo y Numa en Roma, que se decían inspirados por la divinidad, creando el derecho positivo, reforma el código moral, la norma, calificando el ocio de crimen, condenando a la pérdida de la ciudadanía a quienes en las revoluciones permanecían neutrales, legalizó la prostitución y manifestaba que la virtud consiste en no abolir el pecado, - sino mantenerlo en su sede, rechazó el poder de por vida diciendo: "La dictadura es una de esos sillones de los que no se logra bajar vivo" y para que - la democracia subsista expresó que: El pueblo obedezca a los gobernantes y - éstos a las leyes.

Pero básicamente llegamos a una última conclusión respecto de Solón expresada en su lema, grabado en el frontón del templo de Apolo: "Mēden agan" es decir, que el gobernante debe gobernar sin excesos.

Cuando Solón se retiró, pasa lo de siempre, su primo, para tomar - el poder se apoya en el proletariado en base a demagogía y cinismo, que es - lo que le gusta al pueblo y puede concluirse que "los grandes hombres no deberían dejar nunca viudas ni herederos, son peligrosísimos", lo cual debería hacerse extensivo a cualquier hombre público.

El marxismo nace en una sociedad capitalista como la del siglo de oro de Pericles, en Atenas y su origen no es proletario, sino todo lo contrario, aristocrático, lo cual confirma las teorías del gran filósofo de Efeso, Heráclito (todo presupone su propio contrario).

El Canon 132 del Código en vigor al establecer la prohibición de - no contraer matrimonio por parte de los clérigos constituye entre otros uno de los motivos para que en el siglo XVI enarbolan Calvino y Lutero la bandera para provocar el sismo de la Iglesia Protestante.

Aquí cabe hacer un considerando muy importante: ¿Porqué si el cristianismo como hemos visto tiene un origen hebraico y en esa religión se permite el matrimonio de los rabinos, así como se acepta también en la Iglesia ortodoxa y en los primeros 100 años de sus cinco Concilios de la primitiva - Iglesia Latina, ahora no?. ¿Será porque el célibe hereja a la Iglesia y el casado a su familia?.

Si se analiza el fondo del Canon 218 al establecer que el sucesor de San Pedro en el Primado, como Romano Pontífice y la suprema y plena potestad de jurisdicción en la Iglesia Universal, se llega a la conclusión de que ello provocó el sismo de las iglesias ortodoxa o griega de oriente que asegura conservar la doctrina y rito de los Apóstoles, al no aceptar como cabeza de dichas iglesias al Romano Pontífice e incluye a los pueblos de los balcanes, rusos, egipcios, cristianos, gregorianos, árabes, etc., desde 1054.

La existencia de dos y hasta tres Papas a la vez, uno en Roma y otro en Avignon, etc., fué causa del gran sisma de occidente (1378 - 1417) y consecuencia de los cánones.

En el Concilio de Avignon en 1209, se excomulgó a los habitantes de Tolosa por no expulsar a los albigenses y a su Conde por imponer cargas exageradas a sus súbditos y se volvió residencia papal, durante el pontificado de Clemente V, Juan XXII, Benedicto XII, Clemente VI, Urbano V, Gregorio XI, Clemente VII y Benedicto XIII, de 1309 a 1417, ya que poseían el condado Venasino y la ciudad de Avignon desde 1348 por cesión de Juana de Nápoles, debido a las guerras y hasta la paz de la iglesia en 1417.

En el siglo XVI bajo el Pontificado de Clemente VII y el reinado en Inglaterra de Enrique VIII y como consecuencia del Canon que prohíbe el divorcio y la Bula de Deposition en 1538, se origina el sisma Anglicano que crea la Iglesia del mismo nombre que reconoce al Rey de Inglaterra y al Parlamento como supremos hacedores, pero además el protestantismo y la Revolución Francesa lo instituyen.

El sismo del protestantismo es además de lo dicho, provocado por la corrupción del clero y la Santa Sede, la lucha del Papa contra los estados italianos, etc., origina también guerras de religión en toda Europa, en Francia la de 30 años de lucha entre católicos y protestantes que provocaron serias batallas, como la de Moncontour (1568) y la matanza de San Bartolomé en 1572, el 24 de agosto, en que se estima murieron 50,000 hugonotes, y en los Países Bajos con Felipe II y el Duque de Alba, la lucha principia en 1565, con la rebelión del pueblo y termina en 1584 con la muerte por un clérigo, del Príncipe de Orange. (54)

La no conversión de Enrique IV en Francia, provoca una nueva guerra civil y España apoyando al catolicismo la invade; el Papa Gregorio XIV - apoya en la rebeldía a los parisinos con dinero y sus tropas se unen a las - de la Liga y todo ello lo continúa Inocencio IX que murió dos meses después de haber ascendido a Papa y Clemente VIII en 1595 después de varios años de guerra, acepta a Enrique IV como Rey de Francia al convertirse al catolicismo y le abren las puertas de París. (55)

Los puritanos en el siglo XVIII embarcan en el Mayflower y fundan las primeras 7 colonias de Norteamérica que después integran los actuales -- E.U. de N.A. por huir de normas canónicas de Inglaterra.

Los cánones establecen que al cumplir los 21 años se considera al individuo mayor de edad y que los menores de siete años carecen de razón, - estas situaciones están en contraposición de la Ley civil en nuestro medio, provocando franca duda respecto de lo acertado en una u otra disposición, ya en Roma para ser Manus se requería tener 27 años.

La expulsión de los jesuitas de México y las Leyes de Indias, son movimientos reflejos del derecho canónico de esos tiempos.

En Alemania, preséntase el Luteranismo, es decir, la reforma protestante iniciada por Martín Lutero, siendo notable por sus luchas contra el catolicismo, por el libro denominado El libro de Concordia que el gran elector de Sajonia, Augusto publica en 1580, que incluye entre otras cosas los - dos catecismos de Lutero, su obra se caracteriza según los tratadistas por - sus ataques contra la razón y las filosofías aristotélica y escolástica, terminando sus seguidores por adoptar tanto una como otra para poder defenderse - pero con una increíble aridez y vana sutileza, todo ello motivó la existencia de una multitud absurda de iglesias libres luteranas en contraposición - de la Iglesia Evangélica unida.

Modificaciones substanciales en el mundo cristiano produjo hasta - nuestros días la reforma de Lutero, 75,000.000 de iglesias de ese credo en - el Mundo y junto con las calvinistas y anglicanas constituyen las tres clásicas iglesias protestantes de la Reforma del siglo XVI; además, presenta una teología diferente, un misticismo distinto, otros desarrollan filosóficos, -

teorías matemáticas (G.W. Leibniz), etc.

Por otro lado, las guerras desde 1531, se manifiestan durante años, para terminar la de 30 años con la paz de Westfalia en 1648, ya que el movimiento religioso se convirtió en político.

También fué trascendente su traducción de la Biblia al alemán, el casamiento de los clérigos, etc.

Este cura alemán formula en defensa de sus tesis la Resolución; se expidió una Bula por León X condenando a Lutero y en 1525 el alzamiento provocado por la mísera condición económica del labrador incapaz de sostener los impuestos de la clase privilegiada de entonces, los nobles y la reforma con miles de muertos provocó la Guerra de los Campesinos, casose con una monja, escribe una liturgia que es como toda su obra apoyada políticamente por los gobernantes, quienes substituyeron al Papa en sus ordenanzas, llegando a la confiscación de los bienes de la Iglesia, eliminó a los santos, atacó cualquier tipo de ciencia; aprobó el divorcio, sin embargo, dominando el latín y el alemán, pero ignorando el hebreo y el griego, su traducción de la Biblia fué poco fiel como ya se dijo, según opinan los doctos en la materia.

Regresando a Francia, el Calvinismo o iglesia reformada basada en las doctrinas del teólogo y humanista francés Juan Chauvin o Calvino, gran latinista del estilo de Erasmo de Rotterdam y Guillermo Budé y conocimientos de griego, estudioso de la Biblia, de los escritos de los primeros padres de la Iglesia y de autores protestantes como Lutero y Martín Bucer, además de sus estudios de leyes y del Decretum de Gratiano, de tipo dialéctico ortodoxo, redujo todo el sistema a un único fundamento de fé, la Santa Escritura, admitiendo los Concilios y los Padres, su obra maestra es publicada en latín en 1559 bajo el rubro de Institución de la Religión Cristiana, crea un nuevo sistema o forma teológica protestante y segrega de la Iglesia Católica un grupo muy importante de fieles, debido a la corrupción que según ellos existía en la Iglesia, dicha obra, formulada en 1536 en Basilea, Suiza, Código doctrinal muy en uso en aquellos tiempos y ahora olvidado, fué un verdadero reglamento, además de cubrir aspectos como los de confesiones de fé y de catecismo, llegando a llamársele "la doctrina pura" parodiando a San Pablo y San Agustín, se opone a

Lutero en los aspectos de la teoría de la eucaristía y la de la predestinación.

No deja de ser interesante el estudio de los 4 Tomos de su obra, - en los cuales analiza: 1.- Dios Creador, la Trinidad, la revelación, estado - del primer hombre y la justicia original. 2.- Adán y Cristo Redentor; 3.- La - fé justificante, la elección y la reproducción, pero el cambio básico está en el 4o. Tomo, que presenta la organización presbiteriana de la Iglesia. (56)

La trascendencia en la sociedad de este cambio fué tremenda, como ya se dijo, provocando la aparición de una nueva Iglesia Protestante a partir del siglo XVI y las persecuciones que a partir de 1534 se inician en Francia.

En Ginebra los cambios fueron radicales, con un estilo a base de - orden, claridad y sobriedad, se suprimió el lujo, se eliminaron los centros de diversión inclusive los honestos, se suprimieron las fiestas y paseos, se aceptó tan solo la música y ella, sin instrumentos, se simplificó el culto y se - intensificó la predicación y hubo hasta crueldad para con aquellos que no aceptaron sus doctrinas; la historia consigna que en cinco años hubo 58 penas de - muerte, 76 de destierro y otros muchos casos de encierro carcelario; además - intervino en las dos facciones del tiempo de la reina Maria Estuardo en Escocia, en las revueltas de los hugonotes en Francia, dotó a Ginebra de un Colegio para la formación de los calvinistas, y fundó 2,000 iglesias en Francia.

Se considera que su obra es la más funesta dentro del protestantismo, para el dogma católico, por su sencillez, nunca se enriqueció, llegando a llamársele el Papa de Ginebra.

El matrimonio en el Derecho canónico es una de las instituciones - religiosas, contrato o sacramento que mayor influencia ha tenido en la sociedad y que tiene serios reflejos en la vida social, por ejemplo, la potestad de la Iglesia y del Estado sobre el matrimonio, el matrimonio civil y el eclesiástico, ello motiva un capítulo completo del Código Canónico.

Desde el punto de vista del Derecho Civil se acepta la ruptura del matrimonio o divorcio, según la ley canónica es indisoluble y establece todo - un sistema teológico y de liturgia, fijando objeto y fines, elementos del sacramento, requisitos, clases, efectos, nulidad, disolución y penas.

Por todo lo anterior, el matrimonio se convierte en un factor has ta hoy casi vital en la vida social, repercutiendo en el aspecto físico, mo ral, intelectual, económico y político de los seres humanos.

Sin embargo, en la época moderna, la Reforma y la Revolución Fran cesa son los acontecimientos que más afectan al matrimonio como sacramento, ya que la Reforma admite el divorcio en cuanto al vínculo y concretamente - los Calvinistas no reconocen el matrimonio como sacramento, aceptándolo los protestantes, pero con la variante de que el Jefe de Estado sea el Superior en materia religiosa y los revolucionarios franceses lo amplían a que sea - un simple funcionario del Estado, con lo cual se crea una duplicidad en to- do, ello es parte del problema que ha motivado una crisis en los matrimo--- nios, bajo la forma de una disminución en su número.

Otro fenómeno biológico, el aborto, ha influido notablemente en - el desarrollo demográfico del mundo cristiano y su moral, ya que el derecho canónico lo condena en forma terminante y la Iglesia lo ha visto siempre - con horror; varios Concilios lo condenan, tales como el de Elvira, el de - Ancira, el de Lérida y Sixto V en su Bula Effraenatam emitida en 1588, esta blece sanciones muy drásticas, al igual que Gregorio XIV en su Bula Sedes - Apostólica en 1591. Los canonistas establecen puntos diferentes de opinión respecto del feto arruinado o inanimado y tratadistas como Graciano en su - Decreto e Inocencio III en su Constitución establecen distingos al respecto, sugiriendo que en la nueva Codificación que ya fué aprobada por el Papa en 1752 cánones y 7 capítulos, en estos días, no se mantenga distinción al - - respecto, ya que se considera que el feto tiene vida al instante de su con- cepción y por lo tanto se considera homicidio.

Históricamente puede repetirse que ni en la India ni en Egipto no se consideraba como delito; en el pueblo judío era diferente ya que en el - Pentateuco, libro del Exodo, Cap. XXI, Vers. 22 y 23 lo castiga, así como - en Esparta, pero no así en tiempos de Platón y Aristóteles; mientras que en Roma según las épocas, se castigó o fomentó, pero en la era cristiana ya el Digesto castiga tanto a la mujer como a los que intervienen en él y por úl- timo San Agustín al igual que muchos teólogos tienen especial interés en -

que el feto sea bautizado, sin importar su formación y contextura con tal de que se presuma esté vivo.

El Bautismo es el primero de los siete sacramentos que influyen en la vida de la sociedad, ya que es la forma de obtener el cristianismo e ingresar a la Iglesia y Santo Tomás lo define como " la ablución externa del cuerpo ejecutada con la prescrita forma de la palabra" y es el que más trasciende en la vida humana, ya que establece cuatro efectos terminantes a saber: 1o.- Infusión de la gracia santificante del alma que la recibe; 2o.- Infusión de la gracia sacramental, 3o.- Colación de un carácter indeleble comprometiendo a vivir consagrados a Cristo y 4o.- Establecimiento del parentesco de cognación espiritual entre el Ministro, el bautizado y sus padres por una parte y entre los padrinos, el apadrinado y sus padres, disposiciones que se derivan del Código de Justiniano y que lamentablemente se han olvidado por todos los participantes, convirtiéndose en una rutina o conveniencia, aun por los ministros que intervienen. (57)

Es loable el que los masones hayan implantado aun cuando parcialmente, el bautismo masónico, que no es sino una forma de adopción de un menor para asegurar su protección en caso de necesidad.

Dentro del derecho canónico se consignan dos doctrinas respecto del bautismo y se califican una de positiva y otra de negativa, la primera en la bula Exultate Deo de Eugenio IV en el siglo XV y la negativa en el Concilio de Trento y es tal su importancia que el mismo Lutero y Calvino lo aceptan.

La absolución, integrante del Sacramento de la Penitencia en el Derecho Canónico establece penas a los fieles, por ejemplo privar a los sacerdotes del ejercicio de su ministerio o sea la suspensión; a los fieles privación de sus bienes espirituales, la excomunión para todos, etc.

Las penas reciben el nombre de censuras y la absolución solemne ha sido substituída por una ceremonia que realiza un simple sacerdote al recitar los salmos penitenciales, cuando dentro de las costumbres de los primeros cristianos, el jueves santo al presentarse los penitentes a la puerta de la Iglesia, el obispo oraba por ellos y después de exhortarlos sobre la

misericordia de Dios y prometer los fieles su cambio de vida, les daba la -
absolución solemne (día del arrepentimiento).

Refiriéndome a los sacramentos en concreto y habiendo mencionado el Bautismo, el Matrimonio y la Penitencia, citaré la Confirmación (que crece fortalecido) y más adelante la Eucaristía y la Extremaunción, que se administra a los enfermos o en peligro de muerte, que con la autoridad espiritual integran los siete sacramentos generalmente aceptados por la Iglesia Católica y los Concilios Florentino y Tridentino.

La circuncisión es la oblación del prepucio, debe realizarse 8 días después del nacimiento y según la Biblia es el signo visible de la alianza concertada por Yahven con Abraham; esta costumbre ya existía en Egipto, - Perú, Nubia, Etiopía y se considera por los eruditos como un rito análogo al tatuaje; Voltaire cita que Pedro y Pablo atraen a los primeros cristianos - eliminando esta práctica. (58) (59)

El canon lo. al establecer la división de la Iglesia Católica en oriental y latina, es consecuencia de su separación entre el siglo V y el IX; además cada una de ellas tiene ritos diferentes, la oriental tiene cinco principales: griego bizantino, almenio, antioqueno, sirocaldaico y el copto o - alejandrino y cada rito se desarrolla en su propio lenguaje.

Los ritos más importantes de la Iglesia latina u occidental, son: el romano, ambrosiano, mozárabe o toledano y el bracarense, lo anterior ha - establecido una división en el mundo católico en dos territorios.

La Iglesia oriental tiene su propia codificación, es decir, el - Código de Derecho Canónico que se comenta, no rige en la Iglesia oriental, - excepto cuando se trata de materias cuya naturaleza les atañen.

La codificación de la Iglesia oriental, al igual que la latina - lleva dos siglos ordenándose y coleccionándose.

Es importante señalar el ordenamiento del Canon 5, el cual establece que las costumbres de derecho (no de hecho o usos) contrarias al Código son reprobadas expresamente en el mismo, toleradas o suprimidas por oponerse al Código, lo cual constituye un cambio definitivo en la sociedad actual, amén de que la legislación anterior opuesta, quede suprimida.

(58) Enciclopedia Temática Argos. P.132

(59) San Pablo - Concilio apóstoles - Josef Holzner - Ed.Herder P.146-152

¿Hasta que punto los criminalistas y sociólogos pueden equiparar - el caso previsto por el Capítulo IV.- Circunstancias Excluyentes de responsabilidad, Artículo 15 Fracciones III y IV del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, al de la muerte de los tiranos prevista por Santo Tomás de Aquino?. Es una controversia digna de mayor estudio y tema posiblemente de otra tesis, ya que inclusive según el Artículo 16 las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal se harán valer de oficio. ¿O bien según lo establece el Artículo 16, será un caso de delincuencia por imprudencia?.

La Ley canónica ha funcionado en muy diferentes períodos históricos de la Iglesia, en su organización litúrgica, predicación, trabajos de caridad y otras actividades que la cristiandad ha establecido y desarrollado en el área mediterránea y próxima. La Ley canónica, más aún, tuvo un papel esencial en la transmisión de la antigua jurisprudencia de Grecia y Roma y en la recepción de las Leyes de Justiniano (Leyes Romanas codificadas bajo los auspicios del Emperador Justiniano en el siglo VI) en Europa en la Edad Media.

Es así como la historia en la Edad Media, dominada por las órdenes eclesiásticas, no pudo escribirse sino del conocimiento de sus instituciones, las cuales se gobernaban de acuerdo con las leyes canónicas, y también tuvieron sus últimas influencias en las Iglesias protestantes.

Numerosas instituciones y preceptos de la ley canónica han influido en la ley secular y su jurisprudencia en zonas protestantes, tales como las leyes del matrimonio, ley de cosas, leyes de obligaciones, la doctrina, modos para la adquisición de la propiedad, posesión, prescripción de buena fé, representación de voluntades, personas legales, conceptos del crimen y castigos, las leyes de procedimientos criminales y la ley de pruebas y evidencias.

La ley internacional debe su origen a canonistas y teólogos y la moderna idea del Estado parte de la Constitución de la Iglesia, formulada por los canonistas medievales.

La historia de los principios legales de la relación de Sacerdotium a Imperium (de autoridad eclesiástica a secular o de iglesia a estado) es un factor central en la Historia de Europa.

El Código de Derecho Canónico obliga a su observancia a más de 700 millones de fieles católicos a partir del día que entró en vigor, además de la custodia y vigilancia de aquellos a los que le compete, todo ello con el gozo, la paz y la justicia, (60) por lo que es en mi opinión, el principal - reflejo en la sociedad actual.

Bibliografía

Henri Charles Puech "Las Religiones Antiguas II"
Editorial Siglo veintiuno Volumen II
Primera edición 1977

Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, S.A. 8a.
Edición Espasa Calpe, S.A.
Tomo 17 Octava Edición Madrid 1979

"La Sagrada Biblia"
Editorial: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana
Traducida de la Vulgata latina al Español por
D. Felix Torres Amat 1953 México

"Historia de la Filosofía"
Editorial Siglo Veintiuno Editores, S.A. Volumen II
Primera edición 1972 México

Aristóteles "Ética Nicomaqua" Editorial Porrúa, S.A.
Quinta Edición 1973

Aristóteles "Política" Editorial Porrúa, S.A.
Quinta Edición 1973

Eugene Petit "Tratado Elemental de Derecho Romano"
Ed. Ediciones Selectas México, D.F.
Novena Edición México

Voltaire "Diccionario Filosófico"
Ed. Universidad Autónoma de Sinaloa
Primera Edición 1982
Culiacán, Sinaloa México

Victorino Capánaga "Pensamiento de San Agustín"
Ed. Biblioteca de Autores Cristianos
Segunda Edición Madrid 1979

Santiago Ramírez, O.P. Introducción a "Tomás de Aquino"
Ed. Biblioteca de Autores Cristianos
Madrid 1975

Antonio Astrain, S.J. Vida Breve de "San Ignacio de Loyola"
Ed. Editorial Tradición, S.A.
México, 1974 Primera Edición.

Enciclopedia Macropedia

Tomás García Barderena
"Comentarios al Código de Derecho Canónico"
Ed. Biblioteca de Autores Cristianos
Madrid 1976

Paul Poupard
"El Vaticano Hoy"
Ed. Ediciones Aldecoa, S.A. 1967
España 1967

Santo Tomás de Aquino
"Suma Teológica"
Biblioteca de Autores Cristianos
Madrid 1960

Ursicinio Alvarez
"Curso de Derecho Romano"
Ed. Ediciones Aldecoa, S.A. Madrid 1955

Pedro Lombardía y Juan Ignacio Arrieta
"Código de Derecho Canónico"
Ed. Ediciones Paulinas, S.A.
Primera Edición, México, 1983

D. Tracy, H. Kung, J.B. Metz.
"Hacia el Vaticano III"
Ed. Ediciones Cristiandad Madrid 1978

Josef Holzner
"San Pablo"
Ed. Editorial Herder
Barcelona 1980

Enciclopedia Temática Argos

Enciclopedia Universal Ilustrado Europea Americana.

Encyclopedia Británica

Leopoldo Von Ranke
Historia de los Papas

A. Moroni
L'Autonomia del dilitto público Ecclesiatico
Ed. Librería Editrice Roma 1953

E. Cassin, J. Bottéro, J. Vercoutter
Historia Universal Siglo XXI Volumen 2
Madrid 1970

Lorenzo Migúñez Domínguez, Sabino Alonso Moran, O.P.
Marelino Cabrerros de Anta,
"Código de Derecho Canónico"
Ed. Biblioteca de Autores Cristianos
Madrid 1978 Segunda Edición.

J. Corominas "Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua
Castellana" Madrid 1954

Indro Montanelli
"Historia de los Griegos - Historia de Roma"
Ed. Plaza & Janes. Barcelona 1980

"Historia de las Religiones"
Ed. Siglo XXI 4a. Edición
México 1977 Vol. I

Ida Bobula
"Herencia de Sumeria"
Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia
México, 1967.

ducciones de las citas en Latín

- o sive iustum est aliquod opus
aequatum alteri secundum aliquam
qualitatis modum. El derecho o lo justo es la obra adecua P.51
da a otro según una modalidad o igualdad.
- o est realis et personalis hominis
hominem proportio, quae servata
societatem servat, et corrupta corrumpit. El derecho es la proporción real y per- P.52
sonal del hombre al hombre, la cual - -
guarda, conserva la sociedad y no guarda
da la corrupción.
- Nil est in temporali iustum quod
lege aeterna non derivetur. No hay nada justo temporal que no proven P.53
ga (derive) de la ley eterna.
- Participatio legis aeternae in
rationali creatura. Participación de la ley eterna en la - P.35
creatura racional.
- Quod ex sua natura est adaequatum
ali commensuratum alteri... Secundum
absolutam sui considerationem. Aquello que por su propia naturaleza es P.35
adecuado, commensurado a otro... consi-
derado absolutamente.
- Salus animarum. Salud de las almas. P.54